



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Miércoles 25 de junio de 2025

Sesión 5 Anexo II-2

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 25 de junio de 2025	Sesión 5 Anexo II-2

## SUMARIO

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN**

#### **EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

#### ***Reserva aceptada:***

De la diputada Petra Romero Gómez, de Morena ..... 5

#### ***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Morena ..... 7

Partido Acción Nacional ..... 64

Partido Verde Ecologista de México ..... 108

Partido del Trabajo .....	<b>110</b>
Partido Revolucionario Institucional .....	<b>190</b>
Movimiento Ciudadano .....	<b>249</b>

Admitida a discusión, en votación económica, se Acepta y se reserva para su votación nominal, se emiten: trescientos veinticuatro votos en pro y ciento diecisiete votos en contra. Aprobada por trescientos veinticuatro votos. Junio 25 del 2024

**ASUNTO: RESERVAS A LA PROPUETA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura

25 JUN 2024

54

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración del Pleno de esta Soberanía las reservas de los artículos que a continuación se mencionan, relacionados con Dictamen a discusión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, a saber:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN, DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 6. ... I. ... II. ... <del>III.</del> III. El CNI, que lo gestiona y opera.	Artículo 6. ... I. ... II. ... III. El CNI, que lo gestiona y opera.	En la propuesta de modificación de dictamen se repite la numeración de la fracción II.  Por técnica legislativa se considera necesario hacer el ajuste y evitar la duplicidad de referencias de fracciones que pudieran controvertir la interpretación de la Ley.
Artículo 23. ... I. Coadyuvar para que los sistemas, las bases de datos, los registros y cualquier fuente de información a cargo de sus integrantes o invitados, se	Artículo 23. ... I. Coadyuvar para que los sistemas, las bases de datos, los registros y cualquier fuente de información a cargo de sus integrantes o invitados, se	En la fracción I, se considera necesario hacer ajuste para el buen uso del lenguaje; eliminar la letra "a" para que se entienda

<p>encuentren disponibles, accesibles y verificables, y que puedan ser consultados a través de la Plataforma;</p> <p>II a III...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Se encuentre organizada, completa, actualizada, clasificada e identificable;</p> <p>Sea auténtica, verificable, provenga de fuentes legales y haya sido obtenida de forma tal, que cumpla los estándares probatorios en materia penal;</p> <p>c) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>encuentren disponibles, accesibles y verificables, y que puedan ser consultados a través de la Plataforma;</p> <p>II a III...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Se encuentre organizada, completa, actualizada, clasificada e identificable;</p> <p>b) Sea auténtica, verificable, provenga de fuentes legales y haya sido obtenida de forma tal, que cumpla los estándares probatorios en materia penal;</p> <p>c) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>debidamente el sentido de la redacción de la fracción.</p> <p>Se agrega el señalamiento de inciso b) a su respectivo contenido, toda vez que no lo tenía identificado como tal.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>Capítulo I De la Plataforma Central de Inteligencia</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO <b>OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA CENTRAL DE INTELIGENCIA</b></p> <p>Capítulo I De la Plataforma Central de Inteligencia</p>	<p>Por técnica legislativa, se considera conveniente establecer la denominación del título séptimo con el fin de procurar la armonía del proyecto y con ello facilitar su aplicación e interpretación.</p>

Atentamente



Dip. Petra Romero Gomez  
GPMORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2024.  
LXVI/GPM/JNC/00097/2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**ASUNTO: Solicitud de reserva**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito su amable apoyo a fin de someter en consideración del Pleno, una reserva al contenido del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Funcionamiento. El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 10. Funcionamiento. El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o <b>semipresencial</b>, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.

La Secretaría, en su calidad de secretaria ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.

Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.

La Secretaría, en su calidad de secretaria ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

20

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 18 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 18.</b> Intervención del CNI en el Sistema Nacional. Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo 18.</b> Intervención del CNI en el Sistema Nacional. <b>Sin disminución</b> de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.

Atentamente

Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
COMISION DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

21

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 17 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17.</b> Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública. Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública. Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, <b>al igual que</b> especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República</p>

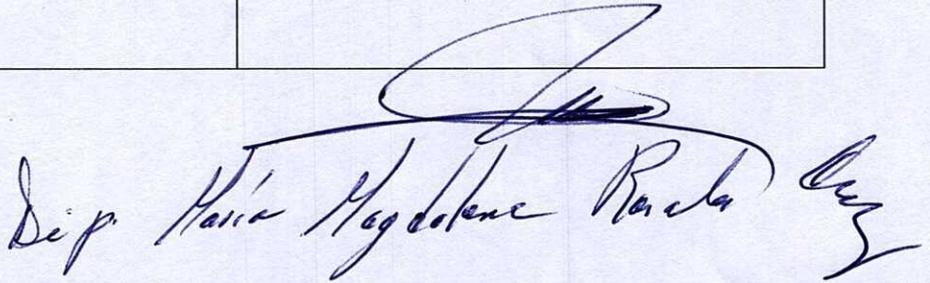
y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.

y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.

Atentamente

  
Dip. María Magdalena Ravelo



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

25 JUN 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO

**r-a**  
LXVI LEGISLATURA

22

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero del Artículo 49 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 49.</b> Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo. El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo. El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los</p>

lineamientos que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.

La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda

lineamientos que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.

La capacitación, evaluación y certificación también será **obligatorio** para las personas designadas como enlaces y para

persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.

toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.

Atentamente

Roberto Mario Zenteno Santalucía





Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

23

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 24 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 24.</b> Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio,	<b>Artículo 24.</b> Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio,

registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar **en todos los casos y en todo** momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Atentamente

  
Emilio Ramírez Guzmán



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO

**PRD**  
LXVI LEGISLATURA



24

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 43 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 43.</b> Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos <b>óptimamente</b> resguardados.</p>

Atentamente

Elda Esther Castillo Quintana

A handwritten signature in blue ink, consisting of a circular loop with a vertical line through it and a horizontal line extending to the right.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXVI LEGISLATURA**



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

25

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 50 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 50.</b> Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Leyes vinculadas y supletoriedad. La información <b>junto con los</b> datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán</p>

supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

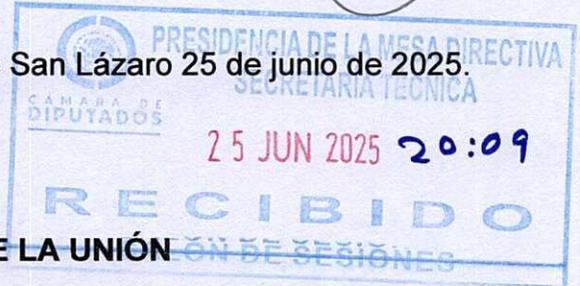
Atentamente

  
Haria Magdalena Ravela Cruz



26

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 10 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10. Funcionamiento.</b> El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá</p>	<p><b>Artículo 10. Funcionamiento.</b> El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, <b>dos veces</b> al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá</p>

voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.

La Secretaría, en su calidad de secretaria ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de

voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.

La Secretaría, en su calidad de secretaria ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de

investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.	investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.
---	---

Atentamente

Venustiano Carral Cosco

27

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
UNIÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 48 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 48.</b> Requisitos y características de los agentes investigadores y mandos medios operadores de inteligencia en seguridad pública. Los mecanismos y las reglas para la selección, el ingreso, nombramiento, la capacitación, promoción y profesionalización del personal del CNI, se regirán por su Estatuto Laboral. En éste, se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal. Todas las funciones que desempeñen las personas servidoras públicas del CNI serán consideradas de confianza y están</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Requisitos y características de los agentes investigadores y mandos medios operadores de inteligencia en seguridad pública. Los mecanismos y las reglas para la selección, el ingreso, nombramiento, la capacitación, promoción y profesionalización del personal del CNI, se regirán por su Estatuto Laboral. En éste, se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal. Todas las funciones que desempeñen las personas servidoras públicas del CNI serán consideradas de confianza y están</p>

<p>obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Los agentes investigadores o analistas de la Subsecretaría, la Guardia Nacional o la Fiscalía General de la República que tengan acceso a información generada a través de la Plataforma, deberán contar con el programa de capacitación y la certificación correspondiente en materia de inteligencia para la seguridad pública que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Los agentes investigadores y analistas de la Subsecretaría, la Guardia Nacional o la Fiscalía General de la República que tengan acceso a información generada a través de la Plataforma, deberán contar con el programa de capacitación y la certificación correspondiente en materia de inteligencia para la seguridad pública que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
---	---

Atentamente

Julio Ernesto Gutiérrez  
Socorro



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 DIRECTIVA  
 LXVI LEGISLATURA  
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL  
 25 JUN 2025



GRUPO PARLAMENTARIO  
 LXVI LEGISLATURA

28

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
 LXVI LEGISLATURA  
 PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo cuarto Transitorio de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Cuarto.</b> El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.	<b>Cuarto.</b> El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.

Atentamente

*Lula Ernesto  
 Gutiérrez Bocanegra*



29

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

En Votación económica.  
25 JUN 2025  
SE DESPACHA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 21 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. Secrecía de la información. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.	Artículo 21. Secrecía de la información. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional, <b>sin excepción</b> , serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.

Atentamente

Rosalinda Sosa Díaz



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO  
**[Redacted]**  
LXVI LEGISLATURA

30



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Sexto Transitorio de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.	<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a <b>120</b> días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

Atentamente

*Antonio Lorenzo Castro Villarreal*

Antonio Lorenzo Castro Villarreal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO  
LXVI LEGISLATURA

31

SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
Palacio Legislativo de San Lázaro

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 29 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 31.</b> Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a</p>

*Reservado*  
*Hacia Trascenda*

efecto de mantener su confidencialidad.

Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.

efecto de mantener su confidencialidad.

Con independencia de la Plataforma, los órganos que **conforman** el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.

Atentamente



32

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 51 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

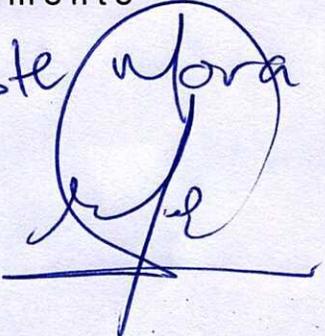
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>La persona que, por cualquier motivo</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán <b>obligatoriamente</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>La persona que, por cualquier motivo</p>

participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.

participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.

Atentamente

Celeste Mora Equihua



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

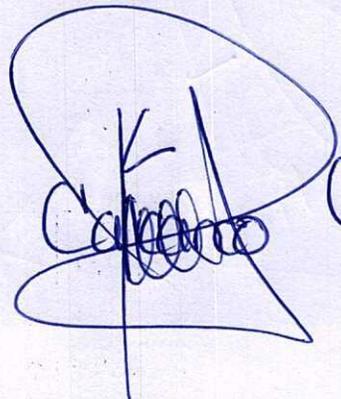
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Tercero Transitorio de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).	<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a <b>120</b> días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).

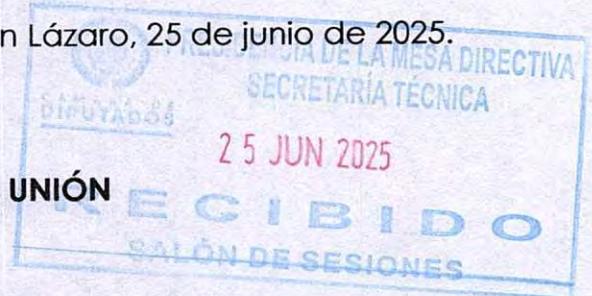
Atentamente

Karen Yaitz  Constantino.

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces.</b> Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.</p> <p>La relación, interconexión e integración de la información de los</p>	<p><b>Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces.</b> Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.</p> <p>La relación, interconexión e integración de la información de los</p>

entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.

En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el ámbito de su competencia.

entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI **y será informado a los demás enlaces.**

En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el ámbito de su competencia.

**Atentamente**

  
Rocío López Gorosave  
Diputada Federal



35

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 47 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 47. Centros de comando y control.</b> El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario, a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de</p>	<p><b>Artículo 47. Centros de comando y control.</b> El CNI podrá acceder de manera <b>constante y</b> permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario, a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de</p>

Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.

Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.

Atentamente

Sandra Anaya Villegas



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 11 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11.</b> Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad. El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad. El Consejo Nacional <b>sostendrá</b> comunicación y colaboración <b>directa y</b> permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.</p>

Atentamente

Maribel Solache Gonzalez  
*[Handwritten Signature]*

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica la fracción I del Artículo 32 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia.</b> Los datos, la información y los productos de inteligencia en seguridad pública que se generen, recopilen, compartan, obtengan o utilicen a través del Sistema Nacional y de la Plataforma, serán empleados, a través del análisis criminal, para prevenir y perseguir los delitos, sobre todo aquellos considerados de alto impacto cometidos por la delincuencia organizada, así como para la protección de los derechos de la población; de igual forma, se pondrá a consideración del Ministerio Público todos los elementos o datos que pudieran constituir elementos de prueba, así como para aportar elementos que sirvan para la judicialización de carpetas de investigación ministeriales en casos criminales. Todos los datos e información que se obtengan serán tratados con apego a lo dispuesto en la Ley General</p>	<p><b>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia.</b> Los datos, la información y los productos de inteligencia en seguridad pública que se generen, recopilen, compartan, obtengan o utilicen a través del Sistema Nacional y de la Plataforma, serán empleados, a través del análisis criminal, para prevenir y perseguir los delitos, sobre todo aquellos considerados de alto impacto cometidos por la delincuencia organizada, así como para la protección de los derechos de la población; de igual forma, se pondrá a consideración del Ministerio Público todos los elementos o datos que pudieran constituir elementos de prueba, así como para aportar elementos que sirvan para la judicialización de carpetas de investigación ministeriales en casos criminales. Todos los datos e información que se obtengan serán tratados con apego a lo dispuesto en la Ley General</p>

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, incluidos programas de automatización y herramientas de inteligencia artificial, a fin de generar las estrategias, acciones y los productos de inteligencia en seguridad pública que detonen y refuercen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.

El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:

I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;

II. a IX. ...

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

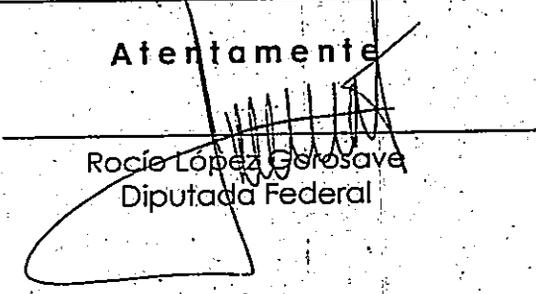
Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, incluidos programas de automatización y herramientas de inteligencia artificial, a fin de generar las estrategias, acciones y los productos de inteligencia en seguridad pública que detonen y refuercen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.

El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:

I. Mapas, radiografías y organigramas de **personas, grupos** y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;

II. a IX. ...

Atentamente



Rocío López Gorosave  
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 29 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 29.</b> Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, o en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.</p>

Atentamente

~~Manuel~~  
MANUEL B A D E R C E S O A

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 46 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 46.</b> Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la</p>

información.  El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.	información.  El CNI <b>estará facultado para</b> solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.
--	---

Atentamente

Sandra Beatriz González Pérez 

40

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 13 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13.</b> Solicitudes de colaboración con entidades públicas y privadas. La Secretaría concretará los mecanismos de coordinación y colaboración que determine el Consejo Nacional, para lo cual, a través de las unidades de vinculación interinstitucional con las que cuente, promoverá la implementación de los métodos de suministro y envío de información hacia el CNI, tomando en cuenta las necesidades de este último y las de sus grupos de trabajo.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional, la Secretaría auxiliará al Secretariado Ejecutivo del Sistema</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Solicitudes de colaboración con entidades públicas y privadas. La Secretaría concretará los mecanismos de coordinación y colaboración que <b>autorice</b> el Consejo Nacional, para lo cual, a través de las unidades de vinculación interinstitucional con las que cuente, promoverá la implementación de los métodos de suministro y envío de información hacia el CNI, tomando en cuenta las necesidades de este último y las de sus grupos de trabajo.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional, la Secretaría auxiliará al Secretariado Ejecutivo del Sistema</p>

Nacional de Seguridad Pública, al CNI, así como a las instancias de seguridad pública en las tareas de coordinación que resulten necesarias, en el ámbito de su competencia.	Nacional de Seguridad Pública, al CNI, así como a las instancias de seguridad pública en las tareas de coordinación que resulten necesarias, en el ámbito de su competencia.
--	--

Atentamente

Alma M Higuera Esquer  


Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 7 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.</b> Naturaleza y función. El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan. El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Naturaleza y función. El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan. El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información</p>

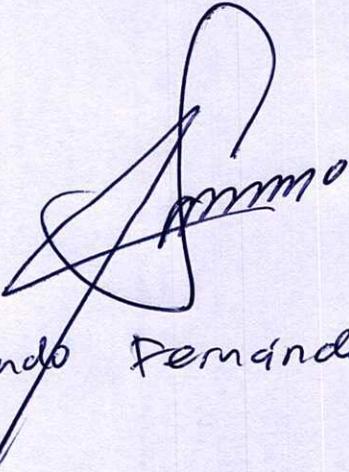
de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.

Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.

de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.

Todas las instituciones que **constituyan** parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.

Atentamente



Jose Amundo Fernandez Samaniego



Rocío López Gorosave  
Diputada Federal



GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 49 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 49. Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo.</b> El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos	<b>Artículo 49. Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo.</b> El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos

que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.

que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social, **la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.



Rocío López Gorosave  
Diputada Federal



La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.

La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.

**Atentamente**

---

Rocío López Gorosave  
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 4 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.</b> Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación,</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Integración al igual que los principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación,</p>

coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

Atentamente

*Patricia Fabián Verguez*  
~~*[Signature]*~~

44

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el primer párrafo del Artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** contenida en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia.</b> Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en</p>	<p><b>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia.</b> Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias <b>deberán,</b></p>

cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

**Atentamente**

Rocío López Gorosave  
Diputada Federal



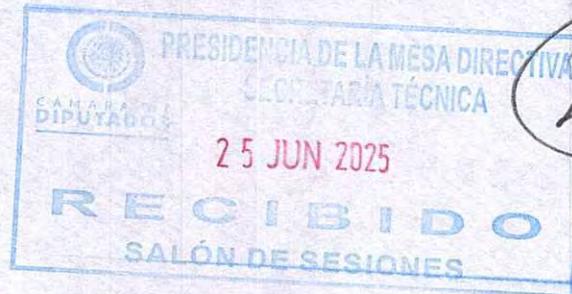
**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**DIPUTADO FEDERAL**

*“2025 Año de la Mujer Indígena”*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE. -**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** contenida en el dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia,</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de <b>objetividad</b>, legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, <b>equidad</b>, lealtad, proporcionalidad,</p>



**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**DIPUTADO FEDERAL**

*"2025 Año de la Mujer Indígena"*

eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

**Suscribe**

*Daniel Murguía Lardizábal*

46

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Para quedar como sigue:

**CUADRO COMPARATIVO**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional <b>se integrará</b> por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>...</p>

**Atentamente**



**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 29**, De la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 29.</b> Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá <b>ajustarse</b> la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan <b>precisos</b>, completos, correctos y actualizados. El CNI, <b>por medio</b> de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.</p>

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

*Katia Castillo Lozano*  
 Atentamente





48

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p>
<p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la</p>	<p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la</p>

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p>protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>
<p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional <b>y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</b></p>

Suscribe,



**DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

148

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita **Diputada Rosy Urbina, de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva a la propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

**TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

DICE

DEBE DECIR

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de ~~eficientar~~ los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de **optimizar** los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

Atentamente

Dip. Rosy Urbina



185

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito Francisco Javier Sánchez Cervantes, de Morena con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva a la propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</del></p>	<p>Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y real aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p>

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUN 2025 Dip. Francisco Javier Sánchez Cervantes

RECEBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE REGIONES

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. **JOSE ALFONSO RUBALCAVA JIMENEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 12, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del “Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los</p>	<p>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, <b>el acceso a registros o sistemas de información, exclusivamente cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada, vinculada a la prevención, investigación o persecución de</b></p>

vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

*Sin correlativo.*

*Sin correlativo.*

~~En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado;~~ tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. a XIII. ...

delitos graves, y siempre que medie resolución judicial previa. Dicho acceso deberá observar en todo momento los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

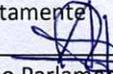
Tratándose de datos sensibles o especialmente protegidos como son biométricos, fiscales, financieros, de salud, telecomunicaciones, geolocalización, registros de armas, detenciones, antecedentes penales o cualquier otro que pueda implicar afectación directa a derechos fundamentales, su consulta o integración a la Plataforma requerirá autorización expresa del órgano judicial competente y deberá limitarse al mínimo necesario para cumplir el fin legalmente previsto.

En el caso de personas físicas o morales del sector privado o social, la interconexión o el envío de información solo procederá bajo convenios debidamente autorizados y sólo para fines legítimos y específicos, garantizando el consentimiento informado del titular o autorización judicial según corresponda, y en apego estricto a la legislación en materia de protección de datos personales.

En el caso de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. a XIII. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:



Dice	Debe decir
<p>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas.</p> <p>Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.</p> <p>Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de</p>	<p>Artículo 40. Elaboración, <b>uso y control de los productos de inteligencia</b>. Los productos de inteligencia serán elaborados <b>exclusivamente</b> por el CNI <b>a partir de la información recabada conforme a los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos</b>. Dichos productos sólo podrán ser <b>compartidos únicamente con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de manera fundada, motivada y vinculada con investigaciones penales en curso, y bajo criterios de estricta confidencialidad, trazabilidad y supervisión</b> para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas</p> <p><b>Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia</b> podrán, en cualquier momento, solicitar apoyo al CNI para identificar, <b>analizar información o elaborar productos de inteligencia, únicamente en el marco de investigaciones o medidas autorizadas por el Ministerio Público o por autoridad judicial competente.</b></p> <p><b>La información que se genere del producto de la operación de la Plataforma únicamente podrá ser compartida</b> con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.</p>

planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

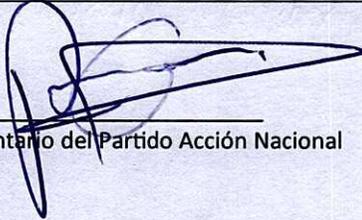
...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. **Paulo Gonzalo Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva para modificar el artículo 28 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública**, en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad.</b> El CNI podrá acceder <del>irrestricta</del> y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad.</b> El CNI podrá acceder <b>únicamente con orden judicial previa</b> y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos <b>estrictamente necesarios</b> de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.</p>

Atentamente



**Dip. Paulo Gonzalo Martínez López**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**

Recinto legislativo de San Lázaro a 25 junio del 2025



**Dip. Sergio Gutierrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **Reserva el contenido del apartado C, del artículo 39**, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Dice	Debe de decir
<p><b>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma.</b> La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p> <p>A. Deberán estar interconectados, de manera permanente, los sistemas de inteligencia a cargo de:</p> <p>I. La Secretaría; II. La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional; III. La Secretaría de Marina; IV. La Fiscalía General de la República;</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEVI LEGISLATURA  
CONFERENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

- V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;
- VII. Las instituciones encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas y la Ciudad de México;
- VIII. Los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, y
- IX. Los centros de comando y control en las entidades federativas y la Ciudad de México.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

B. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por oficio girado por el CNI, bajo la coordinación de la Secretaría:

B. ...

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Servicio de Administración Tributaria;
- IV. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- V. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VII. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXXV LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;  
X. Los registros públicos, de comercio, civiles y catastros, y  
XI. Cualquier otro ente público que resulte necesario a juicio del Consejo Nacional.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:

I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;  
II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y  
III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.

Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional,

C. Se elimina.

<p>deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.</p>	
---	--

**Atentamente**



**Dip Éctor Jaime Ramírez Barba**

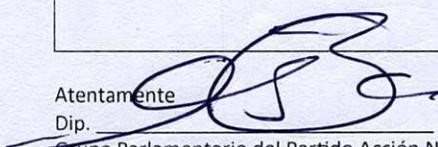
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

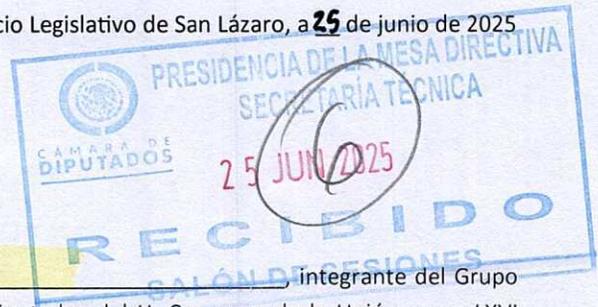


Dip. **LOIS AGUSTÍN RODRIGUEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 31. Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.</p>	<p>Artículo 31. Envío y consulta de información por vías alternas a la Plataforma. En casos en donde no pueda <b>establecerse</b> la interconexión <b>directa</b> de la Plataforma con los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará <b>a través de mecanismos digitales, de telecomunicación o físicos que garanticen la seguridad, integridad, trazabilidad y confidencialidad de los datos, y bajo los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos</b>, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.</p> <p><b>En todos los casos, el suministro de información deberá estar fundado, motivado, vinculado a una investigación penal en curso o a una situación de riesgo concreto, y contar, cuando se trate de datos sensibles o especialmente protegidos, con resolución judicial previa o consentimiento informado del titular, según lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.</b></p> <p>Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional <b>únicamente</b> podrán consultar información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan, <b>cuando exista una justificación expresa, fundada y por escrito, y siempre que el acceso se vincule con fines específicos y legítimos de prevención, investigación o persecución de delitos. Dicho acceso deberá estar sujeto a supervisión, registro de consultas, limitaciones temáticas y temporales, y no podrá extenderse a la población general sin relación directa con la investigación.</b></p>

Atentamente  
Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de junio de 2025



**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Cámara de Diputados del  
 H. Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. **MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 5º, fracción I, de la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

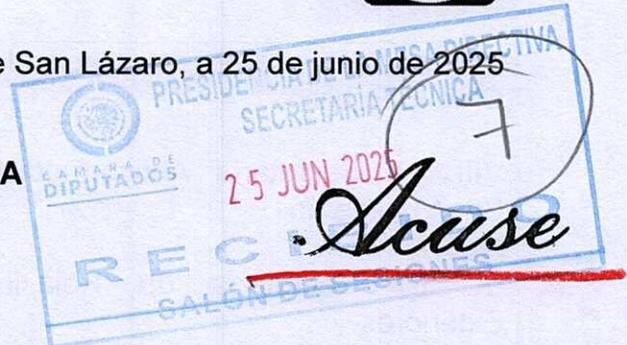
Dice	Debe decir
<p>Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración para que la información contenida en registros, registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información consideradas de utilidad para las tareas de inteligencia en seguridad pública en posesión de las autoridades y de particulares, sea consultada y utilizada en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Ley;  <i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración <b>que, en el marco de investigaciones penales o acciones de prevención de delitos graves, permitan el acceso controlado, temporal y proporcional a la información contenida en registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información en posesión de autoridades públicas.</b></p> <p><b>En el caso de datos en poder de particulares, su consulta o integración al Sistema Nacional requerirá consentimiento informado del titular o autorización judicial previa, conforme a los principios de principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos, así como a la normativa y principios en materia de protección de datos personales.</b></p> <p>II. a VI. ...</p>

Atentamente  
 Dip. \_\_\_\_\_  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. –**



Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA** el artículo 8, párrafo primero en sus fracciones XII y XIII; y **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 8, en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

<b>Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>Artículo 8.</b> Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:	<b>Artículo 8.</b> Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:
I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;	I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Gobernación;	II. La Secretaría de Gobernación;
III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;	III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;
IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;	IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
V. La Secretaría de Marina;	V. La Secretaría de Marina;
VI. La Guardia Nacional;	VI. La Guardia Nacional;



<p>VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</p> <p>XI. La Fiscalía General de la República;</p> <p>XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p> <p>XIII. El CNI.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>	<p>VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</p> <p>XI. La Fiscalía General de la República;</p> <p>XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. El CNI, y</p> <p><b>XIV. La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Poder Legislativo.</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. César Israel Damián Retes**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. **OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 39, Base C, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p> <p>A. B. C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:</p> <p>I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;</p> <p>II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y</p> <p>III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p> <p>A. B. C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:</p> <p>I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;</p> <p>II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y</p> <p>III. De manera excepcional, se podrá establecer mecanismos de cooperación o intercambio de información con organismos regionales e internacionales, gobiernos o empresas extranjeras, únicamente mediante instrumentos jurídicos internacionales válidamente suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y exclusivamente para fines específicos de prevención o investigación de delitos de alto impacto de carácter transnacional.</p> <p>En todos los casos, dicha cooperación o intercambio de información deberá sujetarse a los principios de principios de legalidad, soberanía nacional,</p>

*Sin correlativo.*

Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional, deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.

reciprocidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima protección de datos personales y de derechos humanos, y en ningún caso podrá implicar el acceso o entrega masiva de datos, automática, no diferenciada o sin control judicial de información personal o sensible en posesión del Estado mexicano. No se permitirá a las personas físicas o morales extranjeras el tratamiento, conservación o comercialización de información obtenida del Sistema Nacional, ni su utilización con fines distintos a los expresamente establecidos. Asimismo, el intercambio de información requerirá notificación a su titular y se garantizará su derecho de oposición, rectificación o cancelación, conforme a la ley aplicable.

...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

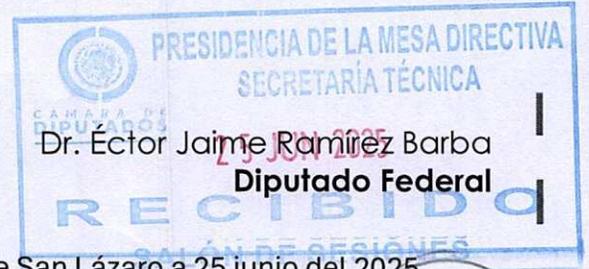
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada <b>bajo mecanismos de supervisión y auditoría al sistema</b>, registro, plataforma, bando, base de datos y fuentes de información <b>en posesión de los entes públicos contemplados en esta Ley y exclusivamente para el cumplimiento de fines de prevención, investigación y persecución de delitos graves. Toda consulta deberá estar fundada, motivada y vinculada a una investigación penal en curso o a una situación concreta de riesgo a la seguridad pública, y contar con autorización judicial previa.</b></p> <p>En el caso de información en posesión de particulares, su consulta o interconexión requerirá consentimiento informado del titular de los datos o bien, autorización judicial previa, además de un convenio formal que establezca límites técnicos, materiales y temporales para el acceso. Esta información sólo podrá utilizarse cuando sea estrictamente necesaria y proporcional, previo convenio con el CNI y bajo los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.</p> <p>En ningún caso se permitirá la conexión automática o permanente de la Plataforma a sistemas, bases de datos o registros de particulares.</p> <p>Queda prohibida la extracción masiva, permanente o generalizada de datos personales o sensibles sin causa legal justificada.</p> <p>...</p>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Recinto legislativo de San Lázaro a 25 junio del 2025

**Dip. Sergio Gutierrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**

El suscrito Ector Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **Reserva al tercer párrafo del artículo 45**, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Dice	Debe de decir
<b>Artículo 45. Secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados y la Ciudad de México.</b> Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.  El CNI diseñará y ejecutará mecanismos y acciones de coordinación y colaboración que faciliten que la información contenida en los sistemas y registros de inteligencia y de información, cuya operación se encuentre a cargo de las secretarías encargadas del ramo de seguridad pública en las entidades federativas y en la Ciudad de México, sea compatible, actualizada e	<b>Artículo 45. ...</b>  ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

integrada a la Plataforma. Asimismo, impulsarán que la recopilación, el almacenamiento y suministro de la información se realice por personal especializado debidamente certificado, así como que pueda ampliarse a todas aquellas bases o registros administrativos que puedan ser útiles para complementar, corroborar o validar la información en materia de seguridad pública.

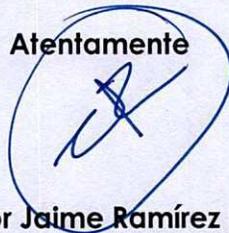
El CNI podrá solicitar a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la certificación y validación de registros de detenciones, registros de armamento y equipo, información suministrada por personas prestadoras de servicios de seguridad privada, información criminal, información sobre el personal de seguridad pública, información relativa a estadística de administración e impartición de justicia, bases de datos criminalísticos, información que generen los centros de comando y control, información en materia de protección civil y emergencias, información generada por sistemas de cómputo, geolocalización y drones, registros administrativos en posesión de cualquier autoridad estatal o de particulares, y cualquier otra información que sea susceptible de ser suministrada por las entidades federativas y la Ciudad de México al Sistema Nacional.

Se elimina.

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el CNI evaluarán, en atención a sus funciones, el cumplimiento que las secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados lleve a cabo respecto de esta Ley, así como de los lineamientos y acuerdos que deriven de la misma; debiendo, dichas secretarías, informar cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades y, en general, para la prevención y persecución de los delitos, así como su funcionamiento, características, alcances, medidas de control y resultados, en términos estadísticos y en relación con todas sus investigaciones, operaciones, casos y detenciones concretas.

...

**Atentamente**



**Dip Éctor Jaime Ramírez Barba**

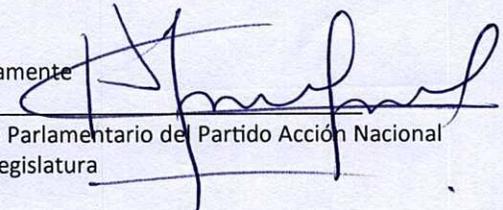
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



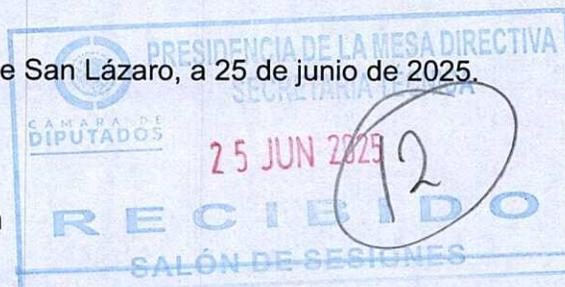
Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 2º, fracción IV, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del “Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a través de los mecanismos que la presente Ley regula</p> <p>V. a XI. ...</p>	<p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: <b>la función estatal de carácter estratégico orientada a generar insumos verificables y útiles para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, mediante procesos autorizados de captación, procesamiento, análisis y aprovechamiento de información. Esta información deberá ser obtenida conforme a los principios de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos, a partir de datos documentales, visuales, auditivos o audiovisuales que, de manera fundada y objetiva, estén razonablemente vinculados con la prevención, investigación o persecución de hechos presuntamente delictivos que representen una amenaza concreta y actual a la seguridad pública. El uso de esta información se realizará exclusivamente a través de los mecanismos previstos en la presente Ley, conforme a límites técnicos, temporales y jurídicos previamente establecidos.</b></p>

Atentamente  
Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

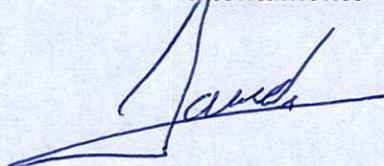


El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva **la fracción III del Artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 12. ...</b>	<b>Artículo 12. ...</b>
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
<b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de	<b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de

DICE	DEBE DECIR
<p>padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>	<p>padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley <b>simple y cuando por una orden judicial fundada y motivada.</b> En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>

Atentamente



**Diputado David Azuara Zúñiga.  
Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LIAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 9º, fracción IX, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar mecanismos <b>de cooperación o intercambio de información</b> con los sistemas de inteligencia en seguridad pública de otros países, <b>exclusivamente cuando se trate de la prevención, investigación o persecución de delitos de alto impacto de carácter transnacional. Lo anterior, únicamente será a través de instrumentos jurídicos internacionales suscritos, ratificados y publicados conforme a lo dispuesto en la Constitución. El intercambio de información deberá sujetarse a los principios de legalidad, soberanía nacional, reciprocidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima protección de datos personales y de derechos humanos, y en ningún caso podrá implicar el acceso o entrega masiva de datos, automática, no diferenciada o sin control judicial de información personal o sensible en posesión del Estado mexicano.</b></p> <p>X. a XI. ...</p>

Atentamente

Dip. J. Guillermo Anaya Liamas  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

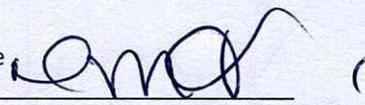
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

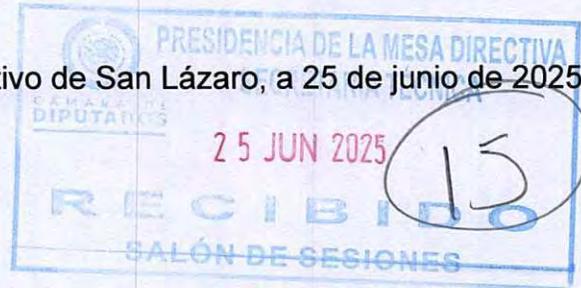
Dip. MARIA ANGELICA GRAVADOS TRES PALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. ... ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. ... ... <b>Los productos de inteligencia podrán ser compartidos con colectivos integrados por familiares de personas desaparecidas o no localizadas quienes serán reconocidas como auxiliares en las labores de búsqueda y localización, garantizando su coadyuvancia con las Comisiones Nacional y Locales de Búsqueda y con las instituciones de procuración de justicia en las etapas de investigación.</b>
...	...
...	...

Atentamente   
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar una nueva fracción XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 12, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo</p>

los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley;

**XIV. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las autoridades aduanales y portuarias para la implementación de mecanismos de inteligencia para combatir eficazmente la introducción, distribución y comercialización de combustibles ilegales en territorio nacional, y**

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Atentamente



Dip. Federico Döring Casar  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

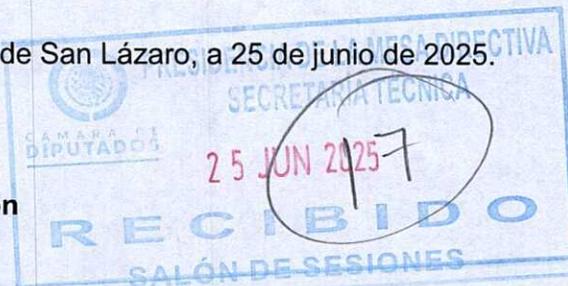
Dip. ERNESTO SALAZAR RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>	<p>Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. <b>La colaboración de personas físicas o morales del sector privado o social con el Sistema Nacional para el acceso, transmisión, consulta o suministro de información contenida en bases de datos, registros, sistemas o cualquier otra fuente bajo su posesión, solo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales, de manera temporal, fundada y motivada, y deberá estar directamente vinculada con investigaciones en curso por delitos graves o con riesgos a la seguridad pública. El acceso a esta información requerirá, en todo caso, resolución judicial previa, así como el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.</b></p> <p>Quando se trate de datos personales sensibles, la solicitud deberá justificarse de forma específica y cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, incluyendo el consentimiento informado del titular de los datos, salvo cuando se actualicen los supuestos excepcionales establecidos por la ley y se cuente con autorización judicial.</p> <p>En todos los casos, el tratamiento, recopilación, transmisión y uso de la información deberá observar las reglas de privacidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva, protección de datos personales y rendición de cuentas, conforme a los ordenamientos aplicables.</p>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

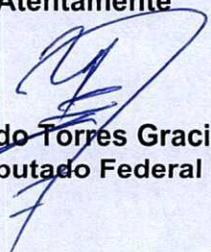


El que suscribe **Diputado Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva **la fracción III del Artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... <b>I. ...</b> <b>II. ...</b> <b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... <b>I. ...</b> <b>II. ...</b> <b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>	<p>servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley <b>simple y cuando por una orden judicial fundada y motivada.</b> En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>

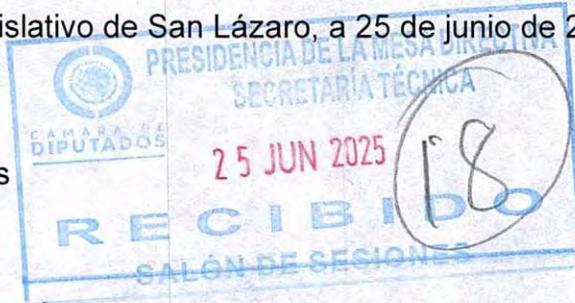
Atentamente



**Fernando Torres Graciano.**  
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar un cuarto y quinto párrafo al artículo 40 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 40.</b> Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos,</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos,</p>

investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

*(sin correlativo)*

*(sin correlativo)*

investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

Salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores, la información deberá ser gestionada con absoluta reserva por parte de la Secretaría, único ente jurídicamente responsable de la misma.

Si derivado de algún convenio de colaboración de carácter internacional en materia de

	<p>seguridad nacional, fuese necesario compartir la información a la que se refiere este artículo, con alguna autoridad extranjera, la persona titular de la Secretaría deberá, previamente, informar y justificar la pretensión ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión.</p>
--	---

Atentamente



Dip. Paulina Rubio Fernandez  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



49

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 9 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9. Atribuciones.</b> Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;</p> <p>II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;</p> <p>III. Analizar y aprobar políticas, lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad</p>	<p><b>Artículo 9. Atribuciones.</b> <b>Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;</b></p> <p><b>II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;</b></p> <p><b>III. Analizar y aprobar políticas, lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, bajo criterios de legalidad, control</b></p>

Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;

IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública;

V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;

VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el objeto de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;

parlamentario y respeto a los derechos humanos, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;

IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales mediante mecanismos de supervisión judicial;

V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;

VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y



VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos; reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;

IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;

X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, y

XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.

entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el fin de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;

VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos, reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;

IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;

X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

	<p><b>de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, sujetas a revisión por los mecanismos de supervisión judicial, en los casos en que se involucren derechos fundamentales;</b></p> <p><b>XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.</b></p>
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública.</b> Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, se contará con analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cuando existan elementos suficientes, los analistas, los investigadores de gabinete y de campo, así como los especialistas técnicos, deberán entregar la información obtenida, garantizando su correcta trazabilidad, protección</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.

**de datos personales y respeto a la cadena de custodia, al Ministerio Público para que éste la examine y valore su incorporación a las carpetas de investigación.**

**Las actividades de estos grupos estarán sujetas a mecanismos de supervisión interna y externa, que permitan asegurar su legalidad, eficacia y rendición de cuentas.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, reading "Margarita Ester Zavala Gómez del Campo".

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

51

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 8 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>	<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIV. Dos personas de la sociedad civil especializados en la materia.</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025  
Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal





**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



52

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 7 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 7. Naturaleza y función.</b> El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.</p> <p>El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la</p>	<p><b>Artículo 7. El Consejo Nacional constituye la máxima instancia interinstitucional, colegiada, deliberativa, plural y coordinada en materia de inteligencia para la seguridad pública. Tiene a su cargo la conducción, mando único y toma de decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional y el cumplimiento de sus objetivos. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.</b></p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.

Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la

El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre las situaciones que representen una amenaza o riesgo para la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, establecerá los mecanismos de coordinación que deberá ejecutar la Secretaría para asegurar que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares colaboren y faciliten el acceso, consulta, recolección y uso de la información disponible por parte de los entes competentes del Sistema Nacional. Esto deberá realizarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Igualmente, el ~~Cor~~ tiene la atribución de establecer los criterios mediante los cuales se determinará



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.

**qué información será considerada relevante y significativa para los fines del Sistema Nacional.**

**Todas las instituciones que integran el Consejo Nacional deberán llevar a cabo las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley, conforme a las necesidades y prioridades que establezcan tanto el Consejo como la Secretaría encargada de su coordinación.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

53

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 21 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 21. Secrecía de la información.</b> Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.	<b>Artículo 21. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva y estricta confidencialidad respecto de la información, documentos, bases de datos, registros y asuntos a los que tengan acceso con motivo de su encargo, incluso después de haber concluido sus funciones.</b>  <b>Dichas personas estarán sujetas a los mecanismos de control de confianza establecidos en su Estatuto, así como a las</b>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

	<p><b>disposiciones legales en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y derechos humanos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que correspondan.</b></p>
--	---

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM  
LXVI LEGISLATURA**

185



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

**ACUSE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la Comisión la presente reserva al **ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como se describe a continuación:

<b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>TEXTO DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y</p>	<p>Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, <b>austeridad,</b></p>



## GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

SUSCRIBE

DIP.

RICARDO MADRINO PÉREZ

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

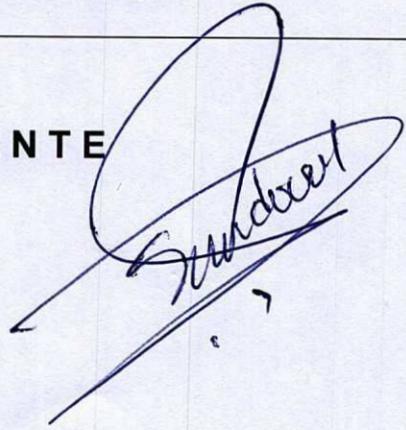
**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

55

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y <b>facultades</b> que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

56

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y <b>beneficio</b> de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.

**ATENTAMENTE**



*Sergio Gutiérrez Luna*

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

57

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la <b>concepción</b> de los productos de inteligencia.

**A T E N T A M E N T E**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

58

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la <b>concepción</b> de los productos de inteligencia.

**A T E N T A M E N T E**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

59

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.  En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le <b>mandata</b> .  En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.



**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las <b>facultades</b> que la presente Ley le <b>mandata</b>.</p> <p>En <b>colaboración</b> con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>



**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

61

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.  En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá <b>ayudarse</b> de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.  En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.



**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

62

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá <b>apoyarse</b> de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

63

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En <b>colaboración</b> con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>



**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

64

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá <b>cumplir con</b> los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

65

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>	<b>Artículo Único ...</b>
<b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social. ...	<b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, <b>acatamiento</b> general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social. ...
...	...
...	...



**A T E N T A M E N T E**

*Sandoval*

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

66

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>	<b>Artículo Único ...</b>
<b>Artículo 1. ...</b>	<b>Artículo 1. ...</b>
Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.	Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán <b>proyectadas</b> , coordinadas y <b>realizadas</b> para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.
...	...

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

67

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>	<b>Artículo Único ...</b>
<b>Artículo 1. ...</b> ... El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.	<b>Artículo 1. ...</b> ... El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán <b>resguardados</b> por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
 Coordinador del Grupo Parlamentario del  
 Partido del Trabajo



**CÁMARA DE  
 DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

68

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará <b>constituido</b> por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

*Sandoval*

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
 Coordinador del Grupo Parlamentario del  
 Partido del Trabajo



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 25 JUN 2025  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 GOBERNANTA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio del 2025.

69

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se <b>gobernará</b> por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

*[Handwritten signature]*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

70

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículos Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:  I. a XI. ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 9. Atribuciones. Para la <b>ejecución</b> de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:  I. a XI. ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

71

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículos Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:  I. a XI. ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 9. Atribuciones. Para la <b>ejecución</b> de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional <b>contará con</b> las siguientes atribuciones:  I. a XI. ...

ATENTAMENTE



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

72

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>	<b>Artículo Único ...</b>
<b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:  I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;  II. La Secretaría, que lo coordina, y  III. El CNI, que lo gestiona y opera.	<b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:  I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y <b>efectúa</b> estrategias;  II. La Secretaría, que lo coordina, y  III. El CNI, que lo gestiona y opera.

**ATENTAMENTE**



*Reginaldo Sandoval Flores*

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

73

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:</p> <p>I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;</p> <p>II. La Secretaría, que lo coordina, y</p> <p>III. El CNI, que lo gestiona y opera.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará conformado por los <b>subsiguientes</b> órganos:</p> <p>I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;</p> <p>II. La Secretaría, que lo coordina, y</p> <p>III. El CNI, que lo gestiona y opera.</p>

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

74

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará <del>integrado</del> por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará <b>conformado</b> por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

75

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de <del>armonizarlas</del> con lo dispuesto en esta Ley.	<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de <b>adecuarlas</b> con lo dispuesto en esta Ley.

ATENTAMENTE

*P. a. [Handwritten signature]*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

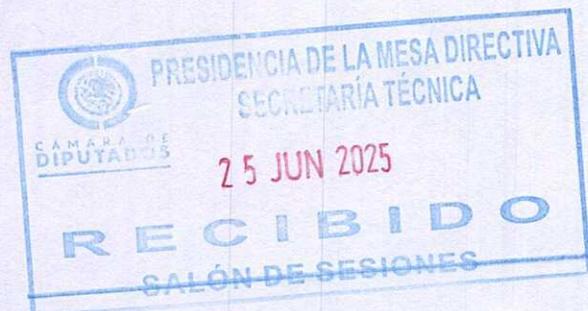
75

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de <del>armonizarlas</del> con lo dispuesto en esta Ley.	<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de <b>conciliarlas</b> con lo dispuesto en esta Ley.

ATENTAMENTE

P. a.



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

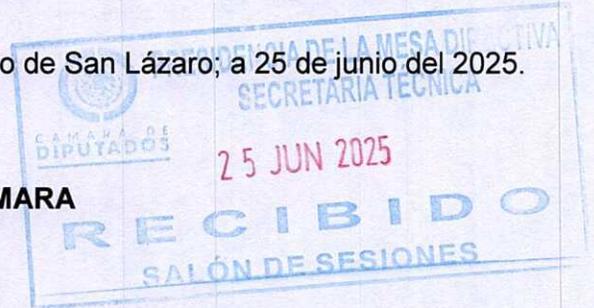


77

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SUVERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría.</b> La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las <b>facultades</b> que la presente Ley le encomienda.</p> <p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>

**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional.</b> Sin <b>menoscabo</b> de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.

**ATENTAMENTE**



A handwritten signature in blue ink, written over a large, loopy scribble. The signature appears to be 'Sergio Gutiérrez Luna'.

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



79

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social. ... ... ...	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto <b>instaurar</b> los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social. ... ... ...

**A T E N T A M E N T E**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 1. ...</b>  Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.  ...	<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 1. ...</b>  Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán <b>planeadas</b> , coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.  ...

**A T E N T A M E N T E**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 1. ...</b> ... El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.	<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 1. ...</b> ... El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que <b>auxilia</b> a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
 Coordinador del Grupo Parlamentario del  
 Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

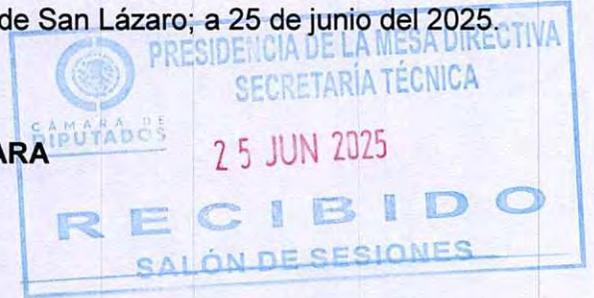
Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y <b>beneficio</b> de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
 Coordinador del Grupo Parlamentario del  
 Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo Único ...</b></p> <p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y <b>beneficio</b> de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para <b>conseguir</b> el <b>acatamiento</b> de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>	<b>Artículo Único ...</b>
<b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:  I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;  II. La Secretaría, que lo coordina, y  III. El CNI, que lo gestiona y opera.	<b>Artículo 6. Conformación.</b> El Sistema Nacional estará <b>integrado</b> por los siguientes órganos:  I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;  II. La Secretaría, que lo coordina, y  III. El CNI, que lo gestiona y opera.

**ATENTAMENTE**



A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right. The signature appears to be 'Sandoval'.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b> Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional <del>estará integrado</del> por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.	<b>Artículo Único. ...</b> Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional <b>se integrará</b> por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, <del>deberá</del> aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.	<b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, <b>estará sujeto a</b> aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**ATENTAMENTE**

*P. a.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

87

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <del>deberán</del> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <b>tendrán que</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que <b>acatarán y tendrán a</b> disponibilidad en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

ATENTAMENTE

*P.a.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

88

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que <del>eventen</del> con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que <b>dispongan</b> con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.  ...

**ATENTAMENTE**

*P.a. [Handwritten Signature]*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de Junio de 2025.

89

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <del>deberán</del> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <b>corresponderá</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

**ATENTAMENTE**

*P.a.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

90

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI <b>tendrá la facultad de</b> consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.  ...

**ATENTAMENTE**

*P.a.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

91

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <del>deberán</del> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <b>estarán obligados a</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

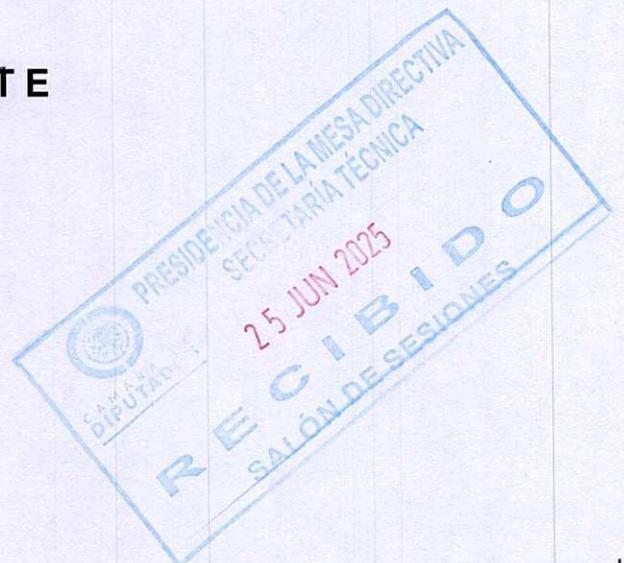
92

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <del>deberán</del> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <b>tendrán que</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

ATENTAMENTE

p.a.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

93

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <del>deberán</del> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, <b>procederán a</b> otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

94

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional <del>emitirá</del> las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, <del>vetera</del> por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional <b>expedirá</b> las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, <b>supervisará</b> por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.

ATENTAMENTE

P. a.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

95

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 33. Planeación y coordinación. El Consejo Nacional, <del>tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma,</del> determinará la planeación, sistematización y evaluación de los productos de inteligencia.  ... ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 33. Planeación, coordinación <b>y control</b> . El Consejo Nacional, <b>en atención a los principios de eficiencia, legalidad y protección de los derechos fundamentales, determinará los criterios para</b> la planeación, sistematización, <b>control</b> y evaluación de los productos de inteligencia, <b>tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma, así como los mecanismos de supervisión interinstitucional necesarios para garantizar su adecuado uso.</b>  ... ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

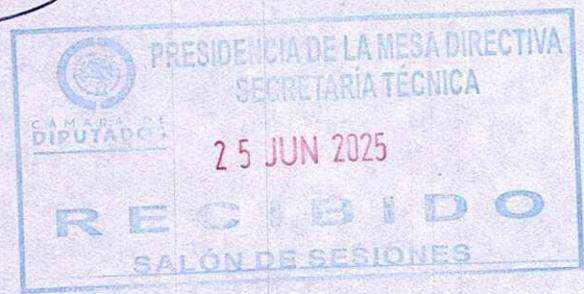
96

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29. <b>Criterios</b> técnicos y de homologación. El Consejo Nacional <del>emitirá</del> las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional <b>expedirá</b> las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.

**ATENTAMENTE**

*P.a. [Handwritten Signature]*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

97

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad. El CNI podrá acceder irrestricta y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad. El CNI <b>tendrá la facultad</b> de acceder irrestricta y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

98

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá <b>como propósito indispensable alcanzar</b> los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.

**ATENTAMENTE**

f.a.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

99

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b> Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.	<b>Artículo Único. ...</b> Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá <b>por objeto</b> los siguientes objetivos:  I. a V. ...  VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.

**ATENTAMENTE**

*P-a.*



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

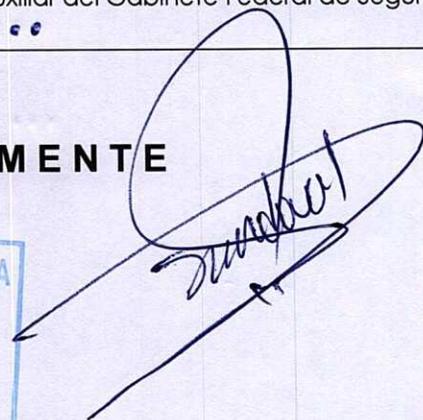
**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

100

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.  c c c	<b>Artículo Único ...</b>  <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el <b>beneficio</b> de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.  c c c

**A T E N T A M E N T E**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

101

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto <del>deberá</del> iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).	<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto <b>tendrá que</b> iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).

ATENTAMENTE

P.a.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

102

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto <del>deberá</del> iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán <del>realizar</del> las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).	<b>Tercero.</b> La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto <b>tendrá que</b> iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán <b>llevar a cabo</b> acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

103

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<b>Cuarto.</b> El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.	<b>Cuarto.</b> El Ejecutivo Federal <b>ejecutará</b> las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.

**ATENTAMENTE**

*P. S. Sandoval Flores*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

104

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<b>Quinto.</b> La instalación de los Grupos de Trabajo previstos en el presente Decreto deberá realizarse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.	<b>Quinto.</b> La instalación de los Grupos de Trabajo previstos en el presente Decreto deberá <b>efectuarse</b> dentro <b>de un plazo no mayor a</b> noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

105

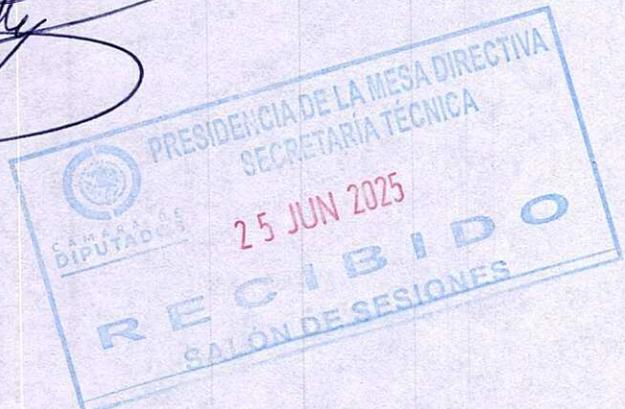
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 27. El Sistema Nacional de Información. El CNI podrá consultar directamente o a través de la Plataforma, los registros, las bases de datos e información que genere el Sistema Nacional de Información a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de los entes públicos y privados que, a su consideración, posean información actualizada, desagregada y verificable que contribuya a los fines del Sistema y de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del Código Nacional de Procedimientos Penales.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 27. El Sistema Nacional de Información. El CNI <b>tendrá la facultad de</b> consultar directamente o a través de la Plataforma, los registros, las bases de datos e información que genere el Sistema Nacional de Información a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de los entes públicos y privados que, a su consideración, posean información actualizada, desagregada y verificable que contribuya a los fines del Sistema y de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ATENTAMENTE**

*R. a. Sandoval Flores*



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

106

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.	<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el <b>beneficio</b> de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.

**A T E N T A M E N T E**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

108

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Segundo.</b> La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se <del>realizará</del> con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales <del>posteriores</del> , el CNI <del>solicitará</del> a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios <del>para el correcto</del> funcionamiento de la Plataforma.	<b>Segundo.</b> La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 <b>se llevará a cabo</b> con los recursos humanos, materiales y financieros asignados <b>al CNI</b> durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestarios <b>subsecuentes</b> , el CNI <b>gestionará</b> a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <b>la asignación de</b> los recursos necesarios, <b>a fin de garantizar la continuidad operativa</b> , funcionamiento <b>y el cumplimiento de</b> la Plataforma <b>y los fines establecidos en la presente Ley.</b>

**ATENTAMENTE**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio del 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

107

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, respecto a la **Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.	<b>Artículo Único ...</b> <b>Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad.</b> El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus <b>facultades</b> , la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.

**ATENTAMENTE**



*Sandoval*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

109

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 51. Régimen de confidencialidad. <b>Todas aquellas</b> personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.  ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

170

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como <del>consecuencia directa o indirecta</del> de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y <del>ajustarse a las disposiciones previstas</del> en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. <del>En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</del></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen, <b>directa o indirectamente</b>, como <b>resultado</b> de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse, <b>resguardarse y utilizarse conforme a lo dispuesto</b> en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; así como el Código Nacional de Procedimientos Penales <b>y demás disposiciones aplicables en materia de derechos humanos y debido proceso.</b></p> <p><b>Para lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y demás ordenamientos jurídicos que resulten compatibles con la naturaleza y objeto de esta Ley.</b></p>

ATENTAMENTE

P-a.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

111

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen, <b>directa o indirectamente</b> , como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

ATENTAMENTE

P.a. *[Handwritten signature]*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

112

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, <del>deberán</del> contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, <b>tendrán la obligación de</b> contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

137

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI <del>deberá</del> apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI <b>tendrá la obligación de</b> apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.

**A T E N T A M E N T E**

*P.a.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

138

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 36. Naturaleza y objeto. La Plataforma es la herramienta tecnológica de interconexión del Sistema Nacional, operada por el CNI en una unidad central. Funciona a través de su interconexión, para consulta a las bases de datos, los registros y sistemas de inteligencia e información a la que se refiere la presente Ley. Tiene el objeto de servir para identificar, integrar, producir, sistematizar, analizar y aprovechar en tiempo real o con la mayor oportunidad posible, la información y los datos disponibles para la elaboración de productos de inteligencia y la obtención de datos de prueba.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 36. Naturaleza y objeto. La Plataforma es la herramienta tecnológica <b>fundamental</b> de interconexión del Sistema Nacional, operada por el CNI en una unidad central. Funciona a través de su interconexión, para consulta a las bases de datos, los registros y sistemas de inteligencia e información a la que se refiere la presente Ley. Tiene el objeto de servir para identificar, integrar, producir, sistematizar, analizar y aprovechar en tiempo real o con la mayor oportunidad posible, la información y los datos disponibles para la elaboración de productos de inteligencia y la obtención de datos de prueba.

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

139

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 33. Planeación y coordinación. El Consejo Nacional, <del>tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma,</del> determinará la planeación, sistematización y evaluación de los productos de inteligencia. ... ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 33. Planeación, coordinación <b>y control</b> . El Consejo Nacional, <b>en atención a los principios de eficiencia, legalidad y protección de los derechos fundamentales, determinará los criterios para</b> la planeación, sistematización, <b>control</b> y evaluación de los productos de inteligencia. ... ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

140

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Le y del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 42. ...  Todos los accesos deberán estar <del>controlados</del> mediante ingresos autorizados por niveles de usuarios. El CNI establecerá los requisitos, las condiciones y <del>los controles de tales niveles.</del>	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 42. ...  Todos los accesos deberán estar <b>regulados</b> mediante ingresos autorizados, <b>diferenciados</b> por niveles de usuarios, <b>conforme a criterios de función, responsabilidad y confidencialidad.</b> El CNI establecerá los requisitos, condiciones y controles <b>correspondientes, e implementará mecanismos de autenticación, registro de accesos y verificación periódica, a fin de prevenir usos indebidos y garantizar la trazabilidad de cada ingreso.</b>

ATENTAMENTE



**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
11

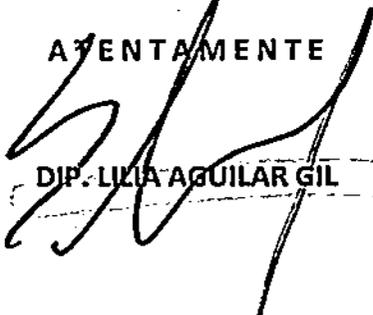
Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

186

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

<b>TRANSITORIO</b>  Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.	<b>TRANSITORIO</b>  Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales futuros, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Plataforma.
---	---

ACENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
25 JUN 2025  
**RECIBI**  
SALÓN DE SESIONES

*ACURRE*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

187

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<b>TRANSITORIO</b> Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.	<b>TRANSITORIO</b> Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma mencionada en el artículo 36 se llevará a cabo con los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.
---	---

ATENTAMENTE  
*[Signature]*  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBI  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

188

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputadas, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 46, del DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p>Artículo 46. Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la información.</p> <p>El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.</p>	<p>Artículo 46. Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada y actualizada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la información.</p> <p>El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.</p>
--	--

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBI  
SALÓN DE SESIONES

**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DE LA UNIÓN

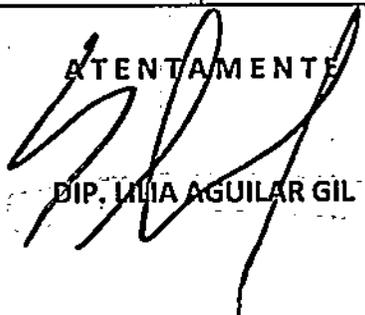
Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

189

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 51, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo <del>en razón del</del> cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo por el cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBO  
GALÓN DE SEGI

**ACUSE**

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P.R.E.S.E.N.T.E

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

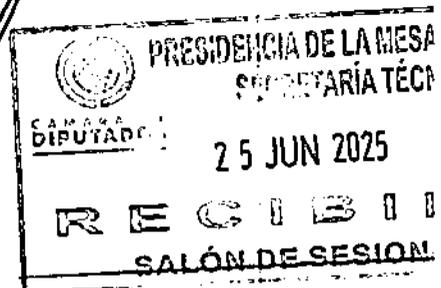
190

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 51, del DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>La persona que, por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrita una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>La persona que, por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio o permitir de manera dmeritada el acceso y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.</p>
--	---

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



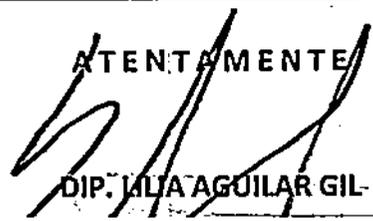
**ACUSE**

191

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 51, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que, por cualquier razón, hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**  
  
**DIP. LILIA AGUILAR GIL**

**PRESIDENCIA DE LA MESA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**25 JUN 2025**  
**RECEBI**  
**SALÓN DE SESIÓN**

*ALOPE*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

192

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 51, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán y cumplirán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBI  
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

193

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 50, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. Toda información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

SECRETARÍA  
25 JUN 2025  
RECIBI  
... ANDE SESIC

**DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA  
FEDERACIÓN REPUBLICANA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

194

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 8, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  ...	<b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional se integrará por las personas titulares de:  I. a XIII. ...  ...
--	--

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

195

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 6, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p>Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:  I. a III. ...</p>	<p>Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional se conformará por los siguientes órganos:  I. a III. ...</p>

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DI  
SECRETARÍA TÉCNIC  
CAMERA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBI  
SALÓN DE SESIONES

**DIPUTADOS**

EXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE POLÍTICA LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

196

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 5 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

<b>Artículo 5. Objetivos.</b> El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:  I. a VI. ...	<b>Artículo 5. Objetivos.</b> El Sistema Nacional tendrá como objetivos:  I. a VI. ...

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIP  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**ACUSE**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

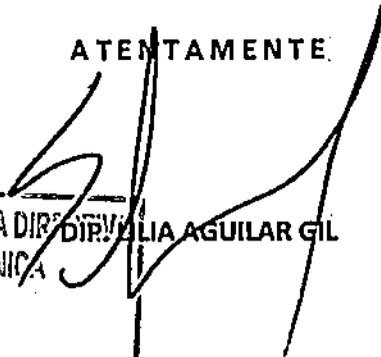
197

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 50, del DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><u>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</u> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p><u>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</u> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse, almacenarse, utilizarse de conformidad con los principios de legalidad y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>
---	---

ATENTAMENTE

  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA SILVIA AGUILAR GIL  
CAMERA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
R E C I B I D O



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

198

Con fundamenta en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 50, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b>  La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b>  La información y los datos de prueba generados como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUN 2025

ATENTAMENTE  
*[Handwritten Signature]*

SECRETARÍA DE DIP. JULIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

199

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 50 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, resultarán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>
---	--


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA** ATENTAMENTE  
 25 JUN 2025  
 RECEBIDO CDIP. LILIA AGUILAR GIL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

200

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 43, del DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDÉ LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 43. Protección y respaldo de la Información y los productos de Inteligencia.</b> Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.</p>	<p><b>Artículo 43. Protección y respaldo de la Información y los productos de Inteligencia.</b> Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere estrictamente necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.</p>
---	---

ATENTAMENTE

  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECEBIDO  
DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE SESIONES

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA LEGISLATIVA

Palacio Legislativa de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

201

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 50, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad.</b> La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y lo demás que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.</p>
---	--



SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LEVI LEGISLATURA  
CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

202

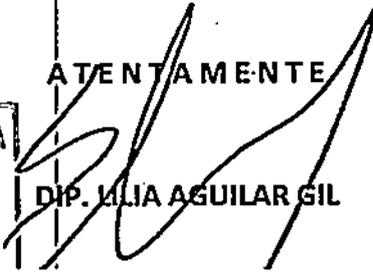
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 41, del **DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

<p>Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.</p>	<p>Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de última generación, certificadas por organismos independientes, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.</p>
---	---

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUN 2025

  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

**DIPUTADOS**  
LEVI LEGISLATURA  
ASISTENTE Y PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

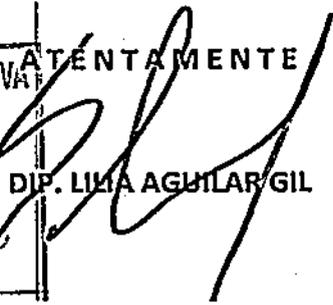
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

203

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el artículo 51, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. Régimen de confidencialidad.</b> Todas las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>...</p>
---	---

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE  
  
DIP. LILIA AGUILAR GIL

Cámara de Diputados, a 25 de junio de 2025.

143

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía RESERVA del artículo 10 del **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, conforme a lo siguiente:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10. Funcionamiento. ...</b> ... ... ... <i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 10. Funcionamiento. ...</b> ... ... ... En su calidad de Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional, la Secretaría deberá comparecer ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión para rendir un informe semestral, respecto de las actividades, productos de inteligencia, medidas adoptadas y cumplimiento de los principios constitucionales que regulan la actuación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. El informe deberá salvaguardar la información reservada o clasificada conforme a la ley.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente



Dip. Emilio Suárez Licona

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

144

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 32 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p><del>IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y el logro de la paz social del país, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.</del></p>	<p>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p><b>SE DEROGA</b></p>

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

*Mario Colzada Mercado*

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

145

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 32 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p><del>IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y el logro de la paz social del país, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.</del></p>	<p><b>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p><b>SE DEROGA</b></p>

Atentamente



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

146

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro <b>con previa orden judicial</b>. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.</p>

...  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
Leticia Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

147

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 9 fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 9. Atribuciones.</b> Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. <del>Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrente situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;</del></p> <p>III... XI.</p>	<p>Artículo 9...</p> <p>I.</p> <p>II. <b>Establecer la implementación</b> de operativos, operaciones especiales, acciones específicas <b>que permitan a las</b> autoridades e instituciones de seguridad pública <b>responder ante hechos o situaciones concretas que</b> amenacen o <b>alteren el orden y</b> la seguridad pública.</p> <p>III... XI.</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
COMISIÓN DE SESIONES

Atentamente

*[Handwritten signature]*

Herberto Ambríz. D.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

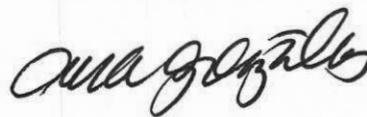
149

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 18.</b> Intervención del CNI en el Sistema Nacional. Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.	<b>Artículo 18.</b> Intervención del CNI en el Sistema Nacional. Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia, <b>garantizando en todo momento la protección y salvaguarda de datos personales.</b>

Atentamente



Ana Isabel Glez Glez.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

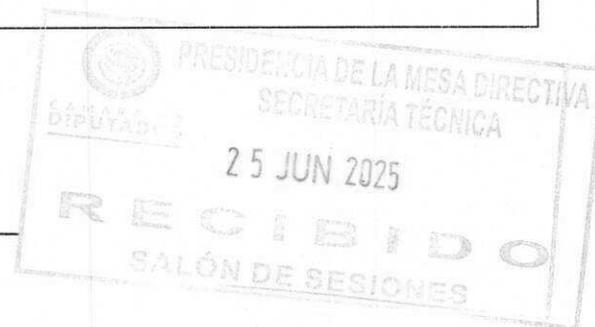
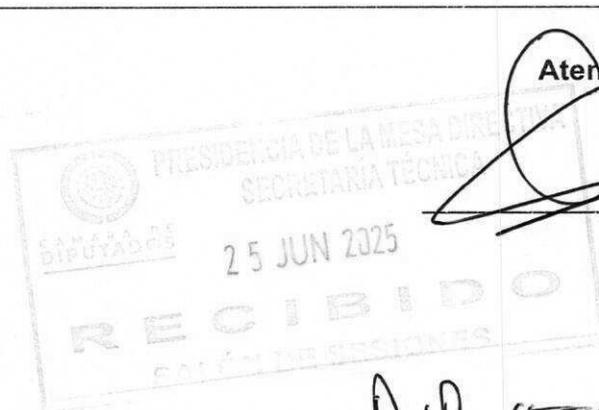
150

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 19 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 19.</b> Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada <del>de inteligencia para la seguridad pública que sea generadora de pruebas,</del> y para la protección de sus sistemas informáticos;</p> <p>XI. al XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la protección de sus sistemas informáticos;</p> <p>XI. al XIX. ...</p>

Atentamente



DIP. CESAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

151

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los productos de inteligencia no podrán ser utilizados por ningún motivo con fines político-electorales.</b></p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**Atentamente**

  
Emilio Suarez Lozano

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

152

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de <del>prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen</del> con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Artículo3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de <b>garantizar la seguridad</b> actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos, <b>respetando la privacidad y protección de datos personales.</b></p> <p>....</p> <p>....</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

*Victor Manuel Palma Césor*

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

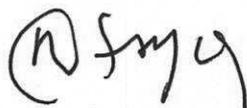
153

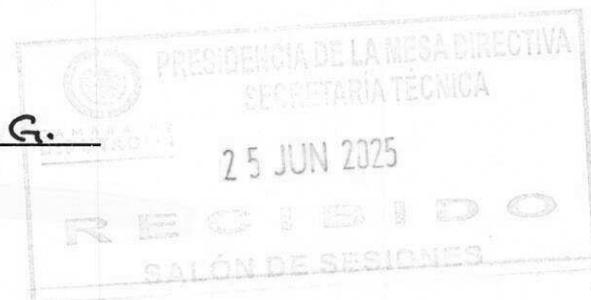
Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

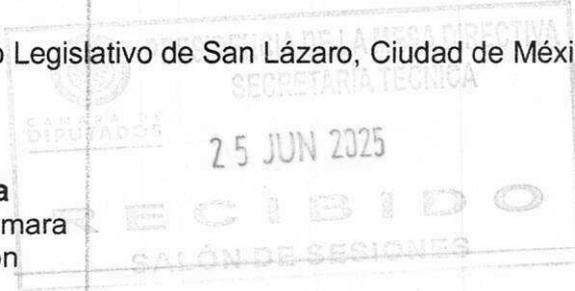
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información.</b> Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>El presupuesto destinado a la operación de los sistemas y tecnologías de seguridad no podrá ser menor en términos reales al del ejercicio inmediato anterior.</b></p>

Atentamente

  
Merio Zamora G.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.



154

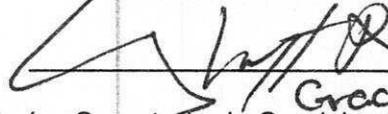
**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p> <p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p> <p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, <b>garantizarán la protección de datos y protegerán la privacidad de las personas</b> serán planificadas, <b>para que en su uso sean garantía de respeto de los derechos humanos por lo cual deberán ser</b> coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía</p>

<b>Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p>y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p> <p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.</p>

**Atentamente**



**Graciela Ortiz Gonzalez.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

155

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 43.</b> Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 43.</b> Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.</p> <p><b>Todo respaldo físico de la información de la Plataforma deberá observar las reglas de privacidad, confidencialidad, integridad, reserva, protección y previo control judicial.</b></p>

Atentamente



 Luis Gerardo Sanchez.

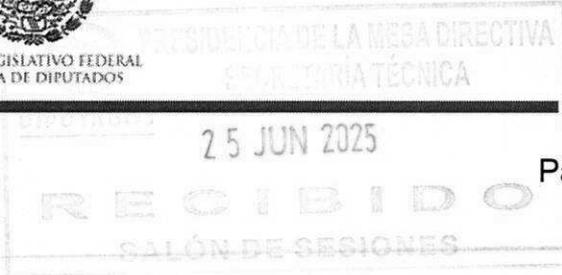


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,  
a 25 de junio de 2025.

156

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** por la que se **ADICIONA** un párrafo **TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, CONSIDERADO EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:**

<p><b>Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas</p>	<p><b>Artículo 4. Integración y principios.</b> El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad, y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



**LXVI**  
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

<p>para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p> <p><b>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que se persigan.</b></p>
---	--

**Atentamente**

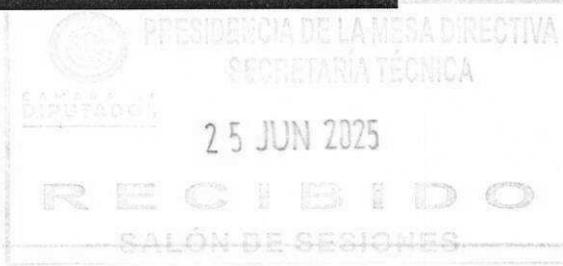
**DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



157

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yañez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al Artículo 37 Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.</p> <p>El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.</p>	<p>Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.</p> <p>El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

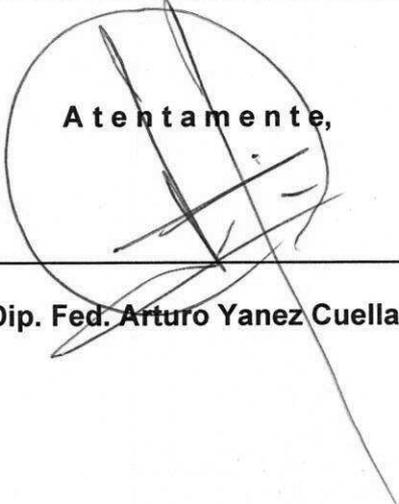
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1974-1977

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Sin Correlativo.	El CNI deberá publicar anualmente un informe público que contenga el desglose presupuestal del funcionamiento del Sistema y con información métrica y con vinculación para asegurar cambios y observaciones en el Sistema. Este informe será de acceso público y deberá presentarse ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Atentamente,

  
Dip. Fed. Arturo Yanez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DIP. JUAN MORENO DE HARO



LXVI  
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Cámara de Diputados, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

158

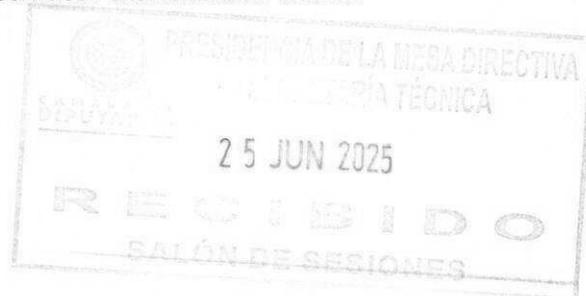
Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. ...</p> <p><del>Quando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</del></p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

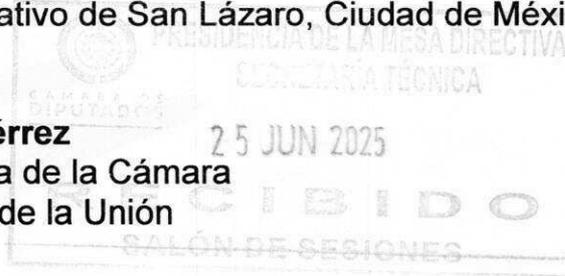
C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:



159

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Ruíz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al Artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.</p> <p>El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del</p>	<p>Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.</p> <p>El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.</p> <p><b>El CNI deberá publicar anualmente un informe público que contenga el desglose presupuestal del funcionamiento del Sistema, los indicadores de desempeño establecidos, las auditorías internas o externas realizadas, así como el estado de cumplimiento de las observaciones formuladas por órganos de control. Este informe será de acceso público y deberá presentarse ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.</b></p>

**Atentamente,**

**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruíz Moreno**

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

160

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

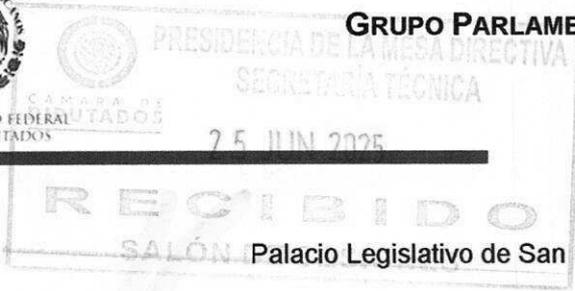
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 10 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 10. Funcionamiento. ...</b></p> <p>...</p> <p><del>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10. Funcionamiento. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>SE DEROGA</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente

*Emilio Lara Calderon*



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

161

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo segundo del artículo 12 y al párrafo primero del artículo 26, ambos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, considerados en la Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.</b> De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p>	<p><b>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.</b> De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p>



Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones y acuerdos al Gabinete Federal de Seguridad y al Consejo Nacional para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional y de la Plataforma, así como, en el marco de sus atribuciones, encargarse de su ejecución y seguimiento;

II. Desarrollar, fortalecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las instituciones públicas del Estado mexicano y las privadas, así como coordinar su colaboración para los fines de la presente Ley, sin perjuicio de las que en el ámbito de su competencia desarrollen otras instituciones o dependencias;

III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro

Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y **previo control judicial, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que establece el artículo 26 de la presente Ley.**

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones y acuerdos al Gabinete Federal de Seguridad y al Consejo Nacional para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional y de la Plataforma, así como, en el marco de sus atribuciones, encargarse de su ejecución y seguimiento;

II. Desarrollar, fortalecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las instituciones públicas del Estado mexicano y las privadas, así como coordinar su colaboración para los fines de la presente Ley, sin perjuicio de las que en el ámbito de su competencia desarrollen otras instituciones o dependencias;

III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro



administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. Enviar requerimientos, así como suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional para la seguridad pública, con gobiernos, instituciones y organismos regionales, y de otros países;

V. Ejecutar e instruir medidas de inteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las

administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. Enviar requerimientos, así como suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional para la seguridad pública, con gobiernos, instituciones y organismos regionales, y de otros países;

V. Ejecutar e instruir medidas de inteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las



acciones de delincuentes u organizaciones y grupos criminales, ya sean locales, regionales, nacionales o transnacionales, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, sea por sí o en coordinación con las autoridades del Gabinete Federal de Seguridad, del Consejo Nacional y, en su caso, del Consejo de Seguridad Nacional;

VI. Proponer y participar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;

VII. Elaborar y proponer criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública;

VIII. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

IX. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;

X. Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;

XI. Realizar acciones de vinculación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los

acciones de delincuentes u organizaciones y grupos criminales, ya sean locales, regionales, nacionales o transnacionales, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, sea por sí o en coordinación con las autoridades del Gabinete Federal de Seguridad, del Consejo Nacional y, en su caso, del Consejo de Seguridad Nacional;

VI. Proponer y participar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;

VII. Elaborar y proponer criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública;

VIII. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

IX. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;

X. Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;

XI. Realizar acciones de vinculación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los



órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal;

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, ~~en su caso,~~ previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.

En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá

órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal;

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables. **La celebración del convenio con los particulares a los que alude el párrafo segundo del artículo 12 de la presente ley, no exime a la autoridad de la solicitud de control judicial previo en cada caso concreto.**

En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá



observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.	observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
--	--

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **reconoce los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la libertad personal**; para el caso que nos ocupa, es importante hacer énfasis en sus párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, toda vez que, en síntesis, se establece la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en tanto que sólo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, en tanto que los jueces de control serán quienes de forma inmediata, y por cualquier medio, resolverán las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias **y técnicas de investigación de la autoridad**, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

Haciendo extensivos los derechos reconocidos por el artículo 16 constitucional, en el caso que nos ocupa, a partir de la redacción planteada en el propuesta de modificación a modificar, es claro el potencial riesgo de vulneración de los derechos humanos ya referidos, por lo que es clara la necesidad de introducir, para todos los casos, **el control judicial previo**, toda vez que no podemos dejar al libre arbitrio los requerimientos de información, sino que deben contar con la autorización judicial debidamente fundada y motivada, ya que están de por medio datos sensibles de las ciudadanas y los ciudadanos.

Por ello, el suscrito presenta esta reserva, a fin de que, se establezca el **control constitucional** de una autoridad judicial federal **previo a cualquier solicitud que se realice a los particulares en esta materia**, incluso aunque medie la celebración de convenio entre la autoridad en materia de seguridad pública con los particulares, toda vez que **cada caso debe contar con autorización judicial**, en aras de que se garantice un respeto irrestricto en los derechos de las mexicanas y los mexicanos.

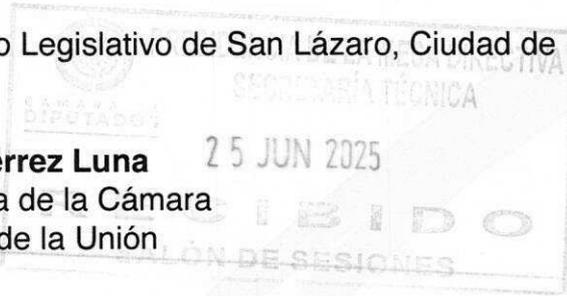
ATENTAMENTE

  
DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



162

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 10. Funcionamiento.</b> El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, <del>una vez</del> al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10. Funcionamiento.</b> El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, <b>dos veces</b> al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Aterramente



Hugo Alonso Qui

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.



163

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al contenido de la fracción III del artículo 8 a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia.** conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 12. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. <b>La solicitud de dicha información deberá realizarse mediante orden judicial emitida por autoridad competente, y deberá estar</b></p>

<p>...</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>debidamente fundada y motivada, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad y la finalidad de la medida.</p> <p>...</p> <p>IV. a XIV. ...</p>
-----------------------------------	--

**Atentamente**

**Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

164

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 38.</b> Interconexión, consulta y enlaces. Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.</p> <p>La relación, interconexión e integración de la información de los entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 38. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>La capacitación, evaluación y certificación en materia de Derechos Humanos y de protección de datos personales será obligatoria para las personas nombradas como enlaces.</b></p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**Atentamente**

  
Israel Betancos C.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

165

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares.</b> La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.</p> <p>No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p>No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.</p> <p><b>No se permitirá la conexión de partidos políticos nacionales ni locales ni su participación en el Sistema.</b></p>

Atentamente



*José Miguel Rodellin Araya*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



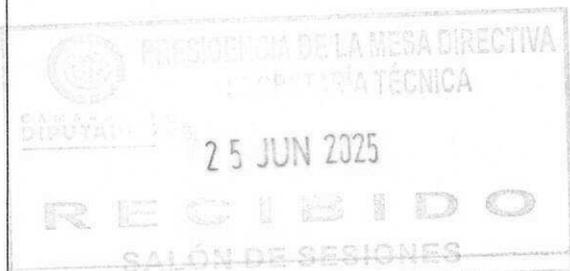
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

166

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo 8 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Consejo Consultivo de Sociedad Civil</b></p> <p>Fungirá como órgano asesor del Consejo Nacional. Su objetivo será emitir opiniones no vinculantes en temas relacionados con la protección de derechos humanos, transparencia, uso de datos personales y evaluación de impactos sociales en la implementación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia.</p> <p>Estará integrado por especialistas académicos, representantes de organizaciones de derechos humanos, instituciones de transparencia y sociedad civil organizada.</p> <p>Será convocado semestralmente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y podrá emitir recomendaciones públicas.</p> <p>Tendrá acceso a informes generales no confidenciales, indicadores de desempeño del Sistema y reportes de evaluación de impacto social.</p> <p>Sus integrantes serán nombrados mediante convocatoria pública y transparentada por el propio Consejo Nacional, con participación del INAI y la CNDH.</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Atentamente,

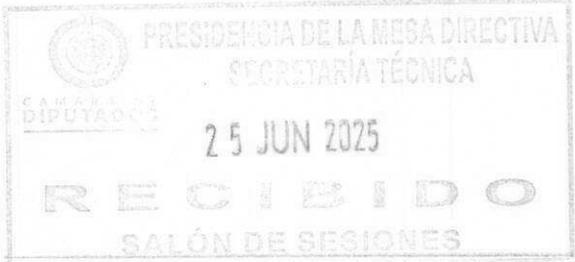
Dip. Fed. Ariana del Rocio Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública.</b> Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <div data-bbox="906 1144 1481 1406" style="text-align: center;">  </div> <p>...</p> <p><b>El personal de la Subsecretaría en materia de inteligencia no deberá tener filiación partidista.</b></p>

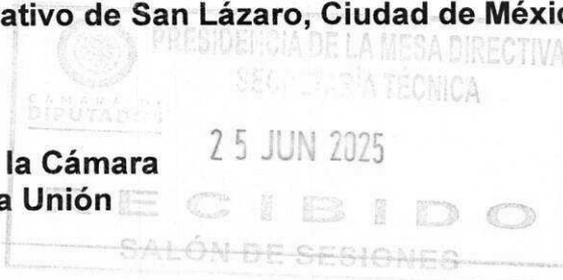
Atentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



168

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 1 a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p> <p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los fines, principios, integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación, colaboración e interoperabilidad entre las instituciones, autoridades y entes que lo integran, para fortalecer la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como el análisis de las causas estructurales que los originan, en un marco de respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho.</p> <p>Las acciones de investigación e inteligencia previstas en esta Ley deberán ser planificadas, dirigidas, coordinadas y ejecutadas conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, especialidad, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, y se alinearán con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal vigente y las prioridades nacionales en materia de seguridad pública, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas, preservar el orden público y contribuir a la construcción de la paz.</p>



El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.

**El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia constituye un mecanismo permanente e interinstitucional de coordinación técnica y operativa, que coadyuva a la seguridad nacional y a los esfuerzos de pacificación del país, en estricto apego a la normativa aplicable. Por tal motivo, la información, bases de datos, planes, programas, acciones, normas técnicas, procedimientos, metodologías, fuentes, especificaciones operativas, productos de inteligencia, medios técnicos y decisiones generadas a partir de su operación tendrán el carácter de confidencial o reservado, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás disposiciones legales aplicables, incluida la Ley de Seguridad Nacional.**

**Atentamente**

  
**Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1924-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

169

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo 6 Fracción IV del proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:</p> <p>I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;</p> <p>II. La Secretaría, que lo coordina, y</p> <p>III. El CNI, que lo gestiona y opera.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:</p> <p>I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;</p> <p>II. La Secretaría, que lo coordina;</p> <p>III. El CNI, que lo gestiona y opera; y</p> <p><b>IV. Las organizaciones de las sociedad civil con experiencia en derechos humanos, seguridad ciudadana o rendición de cuentas, previo convenio con el Consejo Nacional.</b></p> <p><b>La participación de estas organizaciones tendrá carácter consultivo, sin acceso a información clasificada ni a bases de datos reservadas, y su función principal será observar, evaluar y proponer recomendaciones orientadas al cumplimiento de principios constitucionales.</b></p>

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

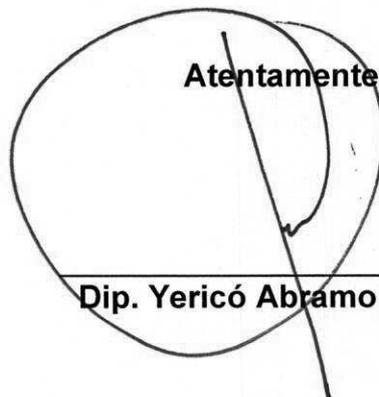
**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

170

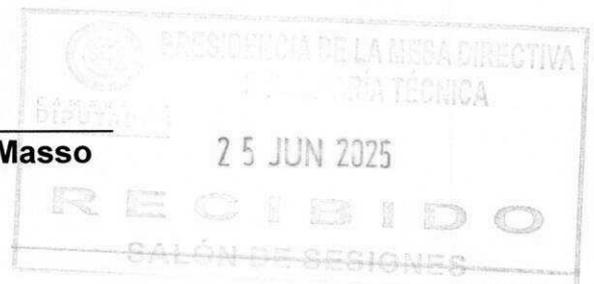
Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 3.</b> Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, <b>deberán ser consideradas</b> como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>

Atentamente

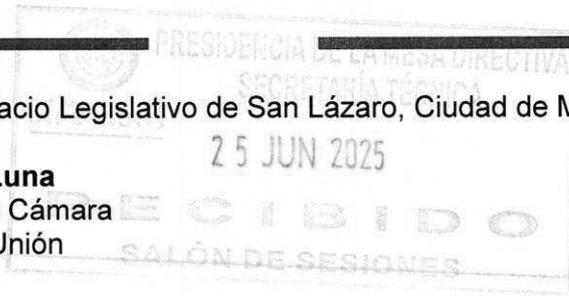


Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



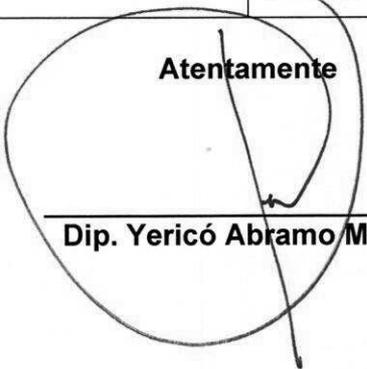
171

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción III. del artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;  IV. a XIII. ...	e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, <b>mediante orden judicial cuando así se requiera;</b>  IV. a XIII. ...

Atentamente

  
Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

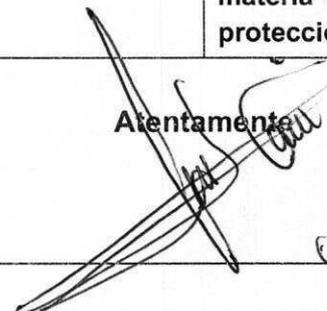


172

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 1 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 1. Objeto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la <del>seguridad nacional y a la pacificación del país</del>, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, <del>serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.</del></p>	<p><b>Artículo 1. Objeto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía, <b>incluido los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.</b> Por esta razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, <b>deberán apegarse a lo establecido en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</b></p>

Atentamente

 José Antonio M. Muñoz

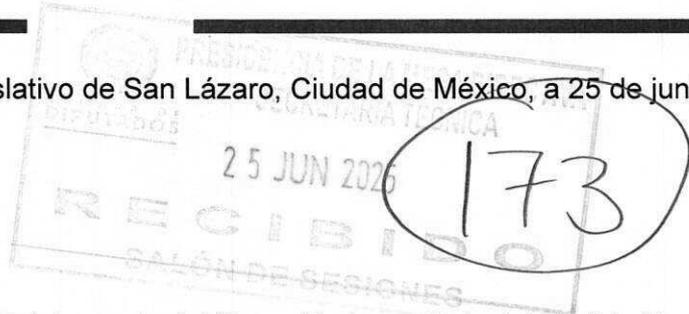


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Propuesta de Modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública.</b> La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.</p> <p><del>Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.</del></p>	<p><b>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública.</b> La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.</p> <p><b>Se elimina</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:

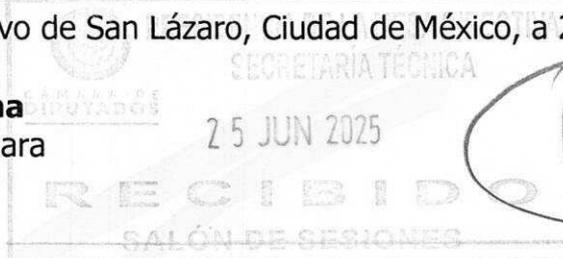
Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión



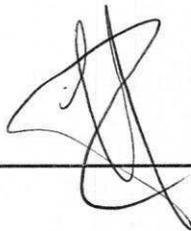
Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces.</b> <del>Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.</del></p> <p>La relación, interconexión e integración de la información de los entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.</p>	<p><b>Artículo 38. La interconexión y consulta de información a través</b> de la Plataforma a cargo del CNI <b>sólo podrá realizarse respecto de</b> sistemas, registros administrativos y bases de datos que estén <b>estrictamente vinculados con fines legítimos de seguridad pública</b>, y que cuenten con <b>fundamento legal expreso</b>, cumpliendo en todo momento con los principios de <b>legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima intervención y temporalidad.</b></p> <p>...</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Las personas servidoras públicas que actúen como enlaces técnicos entre el CNI y las dependencias deberán contar con formación especializada, certificación en materia de derechos humanos y protección de datos, y actuarán bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad, rendición de cuentas y legalidad.</b></p> <p>...</p>

**Atentamente**



Hugo Cuherrez A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

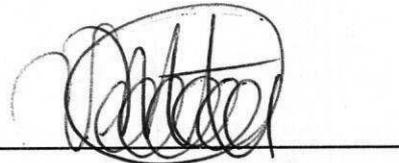
175

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 12 de la PROPUESTA DE MODIFICACION al Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. ...</p> <p>Quando lo considere necesario, de manera directa e a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>...</p> <p>I. – II. ...</p> <p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales,</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Quando lo considere necesario, de manera directa, a través de convenio, <b>o cuando el caso particular lo requiera mediante autorización del juez federal de control competente</b>, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>...</p> <p>I. – II. ...</p> <p>III. Solicitar <b>cuando el caso particular lo requiera mediante autorización del juez federal de control competente</b> a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de</p>

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.  ...  IV. – XIII. ...	servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.  ...  IV. – XIII. ...

**Atentamente**



**Dip. Verónica Martínez García.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

176

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 12 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a</p>

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. <b>En todos los casos se requiere el debido control de legalidad de la instancia judicial que corresponda.</b></p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>

**Atentamente**

**Rubén Ignacio Moreira Valdez**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

177

El suscrito, **Diputado Federal Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA** al Artículo 4 del al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4.</b> Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p> <p><b>Se basará en el principio de rendición de cuentas, entendiéndose como la obligación permanente de los órganos integrantes del Sistema Nacional de informar, justificar y transparentar sus decisiones y actividades en materia de inteligencia ante los órganos de control y supervisión competentes, así como garantizar el derecho de acceso a la información conforme a los principios constitucionales.</b></p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
Presente.

25 JUN 2025

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

178

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, <del>junto con</del> la investigación, <del>deberá ser considerada como</del> parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia y la investigación <b>serán consideradas</b> como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

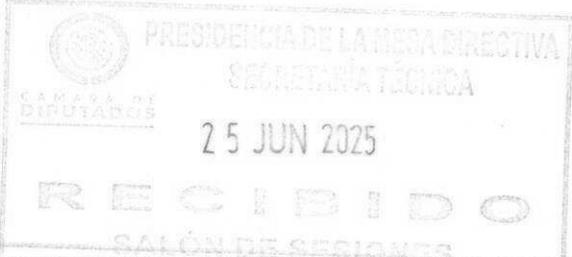


Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

179

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 20 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar la invitación de representantes temporales de otras instituciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y</p> <p>VIII. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, resolver todas aquellas cuestiones no previstas en esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema y de la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> 	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar la invitación de representantes temporales de otras instituciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y</p> <p>VIII. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, resolver todas aquellas cuestiones no previstas en esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema y de la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p><b>IX. Comparecer de manera semestral ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, en sesión reservada, con el propósito de rendir informe detallado sobre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Las principales amenazas detectadas a la seguridad pública;</li> <li>b. Las estrategias de coordinación interinstitucional, incluyendo la</li> </ul>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>colaboración con autoridades estatales y municipales;</p> <p>c. Los resultados e indicadores de desempeño del Sistema Nacional; y</p> <p>d. Las acciones adoptadas para garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales en el ejercicio de las funciones de inteligencia.</p> <p>La Comisión Bicameral podrá emitir observaciones y recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 días naturales, salvo que impliquen comprometer información clasificada en los términos de la legislación aplicable.</p>

Atentamente

**DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

180

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **30** de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial. <b>En todos los casos, la consulta o interconexión a dichas fuentes de información deberá estar sujeta al debido control de legalidad que corresponda por parte de la autoridad competente.</b></p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

**Rubén Ignacio Moreira Valdez**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

181

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 8 de la Propuesta de Modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. La Secretaría de Gobernación;</li> <li>III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;</li> <li>IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>V. La Secretaría de Marina;</li> <li>VI. La Guardia Nacional;</li> <li><del>VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</del></li> <li><del>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</del></li> <li><del>IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores</del></li> <li><del>X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</del></li> <li><del>XI. La Fiscalía General de la República;</del></li> <li>XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</li> <li>XIII. El CNI.</li> </ul> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a</p>	<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. La Secretaría de Gobernación;</li> <li>III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;</li> <li>IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>V. La Secretaría de Marina;</li> <li>VI. La Guardia Nacional;</li> <li>VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</li> <li>VIII. El CNI.</li> </ul> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.	título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

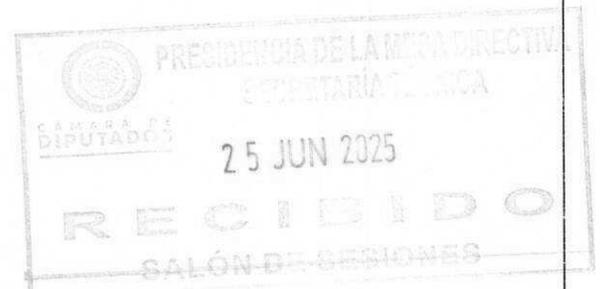
Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

182

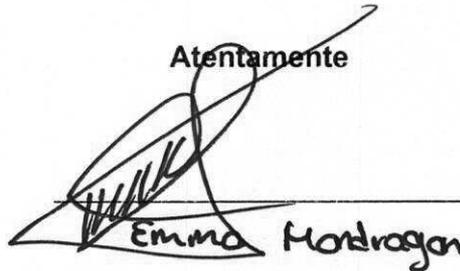
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 44 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>TÍTULO OCTAVO FUNCIONES DE LA GUARDIA NACIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATALES</del></p> <p><del>Capítulo I De la Guardia Nacional</del></p> <p><del>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.</del></p> <p><del>Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de</del></p>	<p>TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATALES</p> <p><b>SE DEROGA</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.</del></p> <p><del>La Secretaría y el CNI se coordinarán con la Guardia Nacional para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y cualquier otro documento que, con base en la experiencia operativa del Sistema Nacional y de la Plataforma, sirvan para proponer y enriquecer la toma de decisiones y las acciones que se emprendan por acuerdo del Consejo Nacional y, en su caso, del Gabinete Federal de Seguridad.</del></p>	

Atentamente



Emma Montdragón

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

113

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

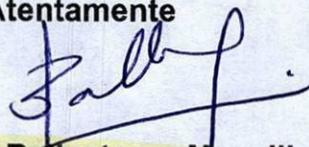
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se adiciona un párrafo al artículo 32° del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. ...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>El tratamiento de la información y de los datos recabados deberá observar en todo momento los principios de protección de datos personales previstos en la legislación aplicable, incluyendo los de licitud, finalidad, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad, lealtad y confidencialidad. Las autoridades responsables deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y resguardo de la información, evitando cualquier uso indebido, acceso no autorizado o vulneración a la privacidad de las personas.</p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente  
  
**Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Diputada Federal**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

114

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Irás Virginia Reyes de la Torre, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 43** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.	Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI, <b>conforme a estándares internacionales de ciberseguridad</b> ; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos

	extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.
--	--

**ATENTAMENTE**

*Juan R.*  
DIP. Mais Virginia Reyes de la Torre  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

115

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Juan Ignacio Sompek, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 28 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad. El CNI podrá acceder <del>irrestringida y directamente o a través de la Plataforma, a toda</del> la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, <del>para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.</del></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 28.</b> La Plataforma Única de Identidad. El CNI podrá acceder a la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, <b>exclusivamente para el desarrollo de tareas de inteligencia en seguridad pública y para apoyar la toma de decisiones de las autoridades competentes, conforme a lo establecido en esta Ley.</b></p> <p><b>El acceso a datos sensibles, incluidos datos biométricos y telefónicos, estará sujeto a estrictos controles de seguridad y deberá realizarse únicamente bajo los principios de <del>igualdad</del> igualdad, necesidad, proporcionalidad y confidencialidad.</b></p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

	<p>Se implementarán mecanismos de supervisión y auditoría independientes para garantizar que el uso de dicha información se limite a los fines autorizados y se prevenga cualquier abuso o mal manejo.</p>
--	--

ATENTAMENTE

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura

JUAN IGNACIO SAMPELLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE

116

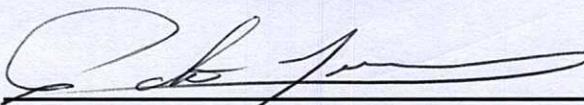
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 3 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. ...  Sin correlativo	Artículo 3. ...  Los fines de la inteligencia para la seguridad pública, no podrán utilizarse con motivos políticos, ideológicos, electorales, de persecución o cualquier otro que altere la paz social.

ATENTAMENTE

  
Dip. Patricia Mercado Castro  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano





Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

117

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 12 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**; para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. ...            Cuando lo considere necesario, de manera directo o través convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a la dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...            III. ...</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con</p>	<p>Artículo 12. ...            Cuando lo considere necesario, de manera directo o través convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego <b>estricto</b> a la dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...            III. ...</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado <b>por orden del Ministerio Público</b>; tratándose de la Fiscalía General de la</p>

los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. a IX. ...

X. Emitir los lineamientos generales para que las instancia competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;

XI. a XIII. ...

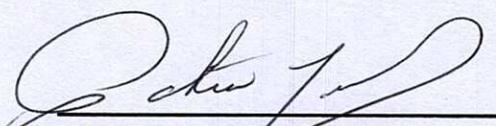
República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos.

IV. a IX. ...

X. Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio, **coadyuvancia** y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;

XI. a XIII. ...

**ATENTAMENTE**



Dip. **Patricia Mercado**  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

118

**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el primer párrafo, se agrega el segundo párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 40, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia.</b> Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se</p>	<p><b>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia.</b> Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos de <b>manera temporal y con previa autorización judicial</b>, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**Bancada Naranja**

encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

**Para fines del párrafo anterior, el Consejo Nacional llevará un registro que contenga:**

**I. El o los productos de inteligencia que se comparten,**

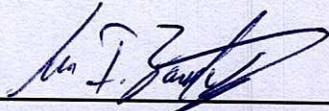
**II. Las instancias, órganos administrativos, dependencias y demás entes públicos y privados a las que se comparten los productos de inteligencia,**

**III. Las finalidades de compartir los productos de inteligencia, y**

**IV. La temporalidad en la que se comparten los productos de inteligencia.**

...	...
...	...

**Atentamente:**



---

**Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

119

**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifican el primer párrafo y se elimina el segundo y tercer párrafo del artículo 44, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional.</b> Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.	<b>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional.</b> Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional, y <b>siempre bajo el mando y conducción</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



~~Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.~~

~~La Secretaría y el CNI se coordinarán con la Guardia Nacional para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y cualquier otro documento que, con base en la experiencia operativa del Sistema Nacional y de la Plataforma, sirvan para proponer y enriquecer la toma de decisiones y las acciones que se emprendan por acuerdo del Consejo Nacional y, en su caso, del Gabinete Federal de Seguridad.~~

del Consejo Nacional.

**SE ELIMINA.**

**SE ELIMINA.**

Atentamente:

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

120

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 12 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. ...</p> <p>Cuando lo considere necesario, <del>de manera directa o a través de convenio</del>, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Cuando lo considere necesario, <b>a través de orden judicial</b>, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

...

IV. a XIII. ...

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

...

IV. a XIII. ...

Sin correlativo

**XIV. Coordinar e impulsar políticas para el fortalecimiento de las policías locales, asegurando la homologación de estándares mínimos en formación, control de confianza y operatividad.**

**XV. Fomentar mecanismos de participación ciudadana para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad.**

**XVI. Emitir alertas tempranas para regiones con alta incidencia delictiva o en riesgo de crisis.**

**XVII. Establecer modelos de policías estatales o regionales donde los municipios no cuenten con capacidad policial.**

**XVIII. Fomentar la cultura de la denuncia.**

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

121

**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 7, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Naturaleza y función. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Naturaleza y función. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Consejo Nacional presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas a través del Sistema Nacional durante el año inmediato anterior. El Senado de la</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



122

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 14 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14. Coordinación y vinculación con entidades federativas.—A la Secretaría le corresponderá evaluar la necesidad, oportunidad y viabilidad de convocar a reuniones de trabajo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como proponer su participación en las reuniones del CNI y de sus grupos de trabajo, de acuerdo con las temáticas que se aborden en estos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. Coordinación y vinculación con entidades federativas. <b>La Secretaría establecerá y fortalecerá los mecanismos de coordinación, colaboración y corresponsabilidad con las entidades federativas, además</b> le corresponderá evaluar la necesidad, oportunidad y viabilidad de convocar a reuniones de trabajo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como proponer su participación en las reuniones del CNI y de sus grupos de trabajo, de acuerdo con las temáticas que se aborden en estos.</p> <p>...</p>

Sin correlativo

**Adicional a las funciones anteriores, la Secretaría y las entidades federativas, deberán:**

**I. Definir los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;**

**II. Homologar e implementar estándares de reclutamiento, formación, certificación, carrera y evaluación de cuerpos policiales, así como coordinar acciones en academias y centros de capacitación continua;**

**III. Establecer metas conjuntas en la reducción de delitos de alto impacto, que sean específicas, cuantificables, con plazos definidos y mecanismos claros de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo, y**

**IV. Participar en la definición, distribución, aplicación y evaluación de los recursos federales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinados a la seguridad pública conforme a criterios de índices de paz.**

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**



123

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Patricia Flores, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 10 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, <del>deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación,</del></p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como las fuentes de información que documenten sus trabajos y productos, <b>se clasificarán como reservados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando al mismo tiempo los mecanismos adecuados para la supervisión y rendición de cuentas por parte de las instancias correspondientes. La divulgación no autorizada de la información protegida estará sujeta a las sanciones previstas en la</b></p>

<p>sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>legislación administrativa y penal aplicable, a fin de preservar la confidencialidad necesaria sin comprometer la responsabilidad pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

**ATENTAMENTE**

Dip. Patricia Flores

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura**

*Patricia Flores*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

124

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

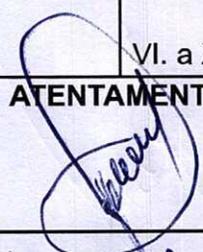
Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 2** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a IV. ... V. Interconexión: el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos <del>y particulares</del> , a través de la Plataforma, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;  VI. a XI. ...	Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a IV. ... V. Interconexión: el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos, a través de la Plataforma, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;  VI. a XI. ...

**ATENTAMENTE**



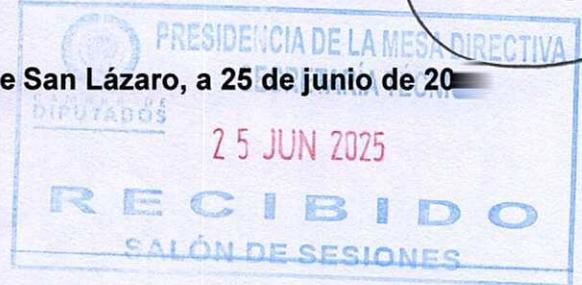
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA**  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
**25 JUN 2025**  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Dip. **Ivonne A. Ortega Pacheco**

**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **modifica** la **fracción III y VIII del artículo 32** de **LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;</p> <p>IV. al VII. ...</p> <p>VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para <b>prevenir</b>, identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;</p> <p>IV. al VII. ...</p> <p>VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO FEDERAL



**Bancada Naranja**

la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, ~~sobre~~ todo de alto impacto, y

IX. ...

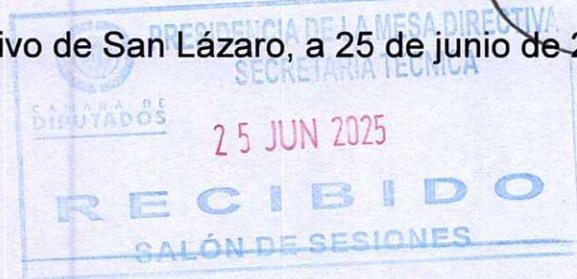
la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, **enfocando las políticas públicas de prevención en atención a la infancia y juventud, y**

IX. ...

**ATENTAMENTE**

**Dip. María de Fátima García León**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Irish Virginia Reyes de la Torre quien suscribe, **Dip.** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 19 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Diseñar e impartir programas especializados en inteligencia, análisis criminal y ciberseguridad, para personas servidoras públicas autorizadas;</b></p>

Sin correlativo

**XXI. Desarrollar herramientas de análisis predictivo e inteligencia artificial para anticipar patrones delictivos o amenazas;**

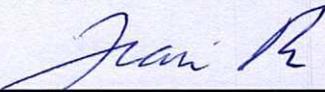
Sin correlativo

**XXII. Coordinar con agencias extranjeras el intercambio de inteligencia o acuerdos bilaterales o multilaterales;**

Sin correlativo

**XXIII. Asesorar a entidades federativas y municipios para crear o mejorar áreas de inteligencia y análisis criminal a fin de construir la paz social.**

**ATENTAMENTE**



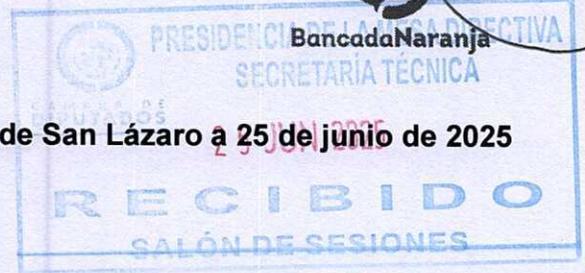
---

**Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**



127



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 19** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consultar, procesar, sistematizar, integrar, analizar y, en general, utilizar la información a la que tenga acceso a través de los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional, con el fin de llevar a cabo tareas de inteligencia en seguridad pública mediante el análisis criminal, cuyos productos serán empleados para la prevención e investigación de hechos delictivos y el combate a la delincuencia, con el fin de</p>	<p>Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consultar, procesar, sistematizar, integrar, analizar y, en general, utilizar la información a la que tenga acceso a través de los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional, con el fin de llevar a cabo tareas de inteligencia en seguridad pública mediante el análisis criminal, cuyos productos serán empleados para la prevención e investigación de hechos delictivos y el</p>

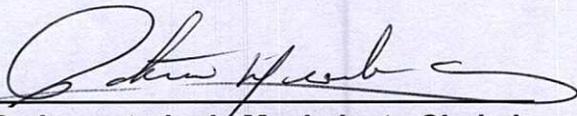
proteger y brindar seguridad a la población,  
así como para preservar la paz social;

III. al XIX. ...

combate a la delincuencia, con el fin de  
proteger y brindar seguridad a la  
población, así como para preservar la  
paz social, **garantizando en todo  
momento el respeto a los derechos  
humanos, la protección de datos  
personales y el uso responsable de  
la información obtenida;**

III. al XIX. ...

**ATENTAMENTE**

DIP. 

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura.**

Patricia Mercado Casti



128

Bancada Naranja  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 3 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**; para quedar como sigue:

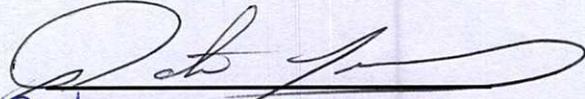
**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. <b>Fines de la inteligencia para la seguridad pública.</b> La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 3. <b>Fines de la inteligencia para la seguridad pública.</b> La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada <b>una herramienta o un mecanismo</b> como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir, identificar e <b>impedir</b> amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con <b>eficiencia,</b></p>

<p><del>La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.</del></p> <p>Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.</p>	<p>eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos <b>y acciones</b> para la prevención del delito, así como, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.</p> <p>Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

DIP.

  
**Patricia Mercado**  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

129

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Dip. Ivonne A. Ortega Richeo*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 16** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Coadyuvancia con el Ministerio Público. Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus atribuciones. Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública, se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de inteligencia con base en la información obtenida y aquella que le proporcionen, y en</p>	<p>Artículo 16. Coadyuvancia con el Ministerio Público. Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría <b>previo requerimiento por parte del Ministerio Público</b> podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus atribuciones. Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública, se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de inteligencia con base en la información</p>

la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello ~~que pueda ser de utilidad para aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación.~~

La Subsecretaría ~~se ejercerá de~~ que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, ~~en su momento,~~ le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que puedan ~~llegar a~~ constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, ~~en su caso,~~ la obtención de sentencias ~~condenatorias.~~

Tratándose de requerimientos por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, la Subsecretaría pondrá a disposición de éstos la evidencia, los datos y la información ~~con la que cuente.~~

obtenida y aquella que le proporcionen, y en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello que **aporte** datos de prueba para la **investigación.**

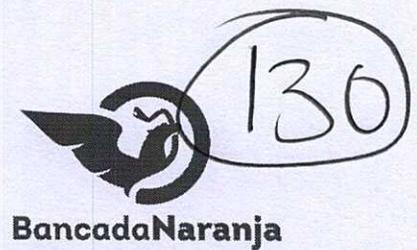
La Subsecretaría **garantizará** que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, **en el momento procesal oportuno** le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que puedan constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, en su caso, la obtención de sentencias.

Tratándose de requerimientos por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, la Subsecretaría pondrá a disposición de éstos la evidencia, los datos y la información **pertinente que sea necesaria para la investigación del delito.**

ATENTAMENTE

Dip.

GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castiello integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 32** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. ...	Artículo 32. ...
...	...
...	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
Sin correlativo	Para garantizar la protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá emitir las recomendaciones y pronunciamientos sobre el ejercicio del Sistema.

**ATENTAMENTE**

Dip. Patricia Mercado Castiello





Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

131

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Patricia Mercado Cortés, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se adiciona un Título Décimo Primero; un Capítulo Único y un artículo 52 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b></p> <p>Artículo 52. El Sistema a través de la Secretaría presentará un informe anual ante el Senado de la República 15 días hábiles antes de concluir cada ejercicio fiscal sobre las acciones que se implementaron en la materia, mismo que estará sujeto a análisis en reunión con la Comisión u órgano correspondiente.</p> <p>Asimismo, se enviará una copia a la Cámara de Diputados para su conocimiento.</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Patricia Mercado  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

132

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 9º** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;</p> <p>II. al XI. ...</p>	<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables, <b>garantizando en todo momento la protección de los datos personales y la seguridad de la información;</b></p> <p>II. al XI. ...</p>

ATENTAMENTE

DIP. Patricia Flores  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura.

Patricia Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

133

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Sergio Gil Bullán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 12** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 12. ... ... ... I. ... II. ... III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, <del>biométricos y telefónicos,</del>	Artículo 12. ... ... ... I. ... II. ... III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, registros públicos de la propiedad

<p>registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
---	--

**ATENTAMENTE**

*SN Gu*

**Dip.**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
*Sergio Gil Rullán*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
25 JUN 2025  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

134

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Irás Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 24 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones,</p>	<p>Artículo 24. Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones,</p>

empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

SIN CORRELATIVO

Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

**En el caso de particulares, el acceso a información sensible o datos personales de carácter confidencial requerirá en todos los casos autorización previa de una autoridad judicial competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, con base en una solicitud justificada que acredite su necesidad y proporcionalidad.**

Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**ATENTAMENTE**

Dip. *Juan P. Virginia Reyes de la Torre*  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura**



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

135

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 44** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional. <del>Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.</del></p> <p>Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de</p>	<p>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional.</p> <p>Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de</p>

datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.

...

datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público. **Toda la información disponible para la Guardia Nacional será de carácter reservado y confidencial, por lo que su manejo será únicamente para los fines establecidos por la ley.**

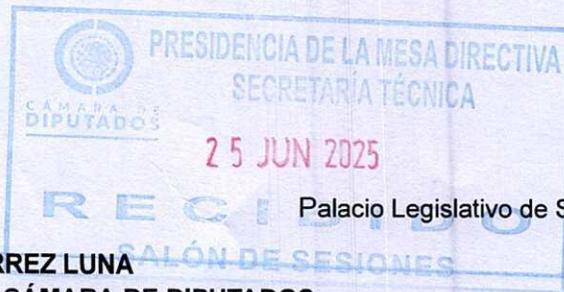
...

ATENTAMENTE



Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco

**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

136

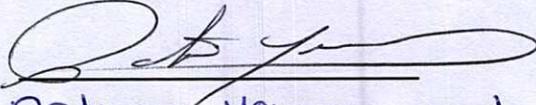
Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 4** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ...</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, <b>transparencia, rendición de cuentas</b>, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

ATENTAMENTE

  
Dip. Patricia Mercado castro  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

141

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se MODIFICA EL ARTÍCULO 19 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:  I. al XI. ...  XII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional en materia de inteligencia para la seguridad pública, de conformidad con los acuerdos que emita el pleno del Consejo Nacional y lo establecido en la presente Ley;  XIII. al XIX. ...	Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:  I. al XI. ...  XII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional en materia de inteligencia para la seguridad pública, de conformidad con los acuerdos que emita el pleno del Consejo Nacional y lo establecido en la presente Ley, <b>incluyendo asistencia en la interpretación de datos, capacitación sobre análisis estratégico, y protocolos de ciber</b>

inteligencia orientados a la  
prevención del delito;

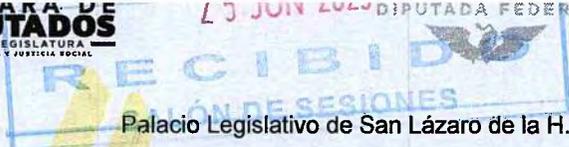
XIII. al XIX. ...

**ATENTAMENTE**

DIP. 

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura.**

*Hugo Manuel Luna Vázquez*



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de junio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

142

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se reforman diversas disposiciones del artículo 12 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Table with 2 columns: Original text and Propuesta de Modificación. The table compares the current legal text with a proposed modification to Article 12 regarding the Secretary's coordination and information gathering powers.



Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. y II...

~~III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.~~

Sin correlativo

~~En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;~~

IV a VIII. ...

~~IX. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional~~

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I y II...

III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos, siempre que éstos no sean de carácter sensible.

**En caso de información sensible, como es caso de datos biométricos, registros telefónicos, financieros o bancarios la autoridad, deberá solicitar orden judicial para acceder a estos.**

**En el caso de personas de régimen privado o social, deberá presentarse, en todo momento orden judicial firmada y motivada que justifique; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;**

IV a VIII. ...

**IX. Se elimina.**



previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;

X. a XIII...

X. a XIII...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michel Longoria López

184

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Juan-Ignacio Samperio Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 2 y se adiciona el transitorio séptimo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;** para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS</b></p> <p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: la <del>función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a</del></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS</b></p> <p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a III. (...)</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: es el proceso sistemático de recolección, análisis, procesamiento y difusión de información relevante, que permite identificar, prever y prevenir actividades delictivas; así como aportar elementos de prueba</p>

<p><del>partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a través de los mecanismos que la presente Ley regula;</del></p> <p>V. ... a XI. ...</p>	<p>para la prevención y el enjuiciamiento de delitos.</p> <p>Este proceso se apoya en herramientas científicas y tecnológicas, resguardando siempre los derechos humanos;</p> <p>V. ... a XI. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. ... al Sexto. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. ... al Sexto. ...</p> <p>Séptimo. La Secretaría tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar los lineamientos referidos en el artículo 25 de esta Ley y demás relativos al manejo de la información sensible, incluyendo acciones concretas a seguir en caso de violaciones. Asimismo, con lo no previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

**ATENTAMENTE**



**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>